



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Año I - Nº 95

Quito, jueves 5 de diciembre de 2019

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Ext.: 2561

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

- 192 Expídese el Instructivo para aplicar el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Banano..... 2

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

VICEMINISTERIO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD:

- 00067-2019 Apruébese la reforma y codificación del Estatuto de la Fundación de Asistencia Educativa Social Aérea "FAESA", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha..... 24

MINISTERIO DEL TRABAJO:

- MDT-2019-319 Refórmese al Acuerdo No. MDT-2015-054 de 18 de marzo de 2015..... 24

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- 037-2019 Expídese el Instructivo para la chatarrización de bienes declarados inservibles, obsoletos o fuera de uso..... 26

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL, FITO Y ZOOSANITARIO - AGROCALIDAD:

- 0241 Expídese la Regulación para la vigilancia, control y movilización del suero de leche líquido..... 31

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CAÑAR:

- 105 Apruébese la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Proyecto Estación de Servicio Abad 2", ubicado en el cantón Azogues..... 33

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL
Y JUSTICIA INDÍGENA**

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- 188-2019 Declárese la necesidad extraordinaria y emergente para la designación de las y los Conjuces temporales en la Corte Nacional de Justicia..... 36**

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

- SB-DTL-2019-1171 Califíquese como auditora interna a la ingeniera en contabilidad y auditoría, contadora pública autorizada Martha Cecilia Gualotuña Pedraza..... 39**

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA:**

- SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2019-0116 Apruébese la fusión por absorción de la “Cooperativa de Ahorro y Crédito Crea Ltda.”, a la “Cooperativa de Ahorro y Crédito Cacique Guritave”..... 40**

- SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2019-0117 Apruébese la fusión por absorción de la “Cooperativa de Ahorro y Crédito Padre Julián Lorente Ltda.”, a la “Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión y Desarrollo”..... 42**

- SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNMR-2019-0123 Dispónese la fusión extraordinaria por absorción de la “Cooperativa de Ahorro y Crédito Juventud Ecuatoriana Progresista Ltda.”, a la “Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Alisos Ltda.”..... 45**

**No. 192
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las Ministras y

Ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Se reconocen las diversas formas de organización de la producción económica, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas; además se establece que el Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional; y desincentivará aquellas que atenten contra los derechos de la población o los de la naturaleza”;

Que, el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Que el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos”;

Que, el artículo 7 literal g) dentro de los principios fundamentales de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales Eficiencia Económica y Social, expresa: “El Estado apoya la producción agropecuaria, sujetándose a las normas de calidad, rentabilidad e incremento del ingreso familiar”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 315 del 16 de Abril del 2004, se publicó la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;

Que, en el Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre del 2010, se publicaron las reformas introducidas a través del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Musáceas, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;

Que, en el artículo 8 de La Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines (Reformado por la Disposición Reformatoria Décima, núm.10.9, de la Ley s/n, R.O. 351S, 29XII2010), la prohibición de sembrar sin autorización por parte del Ministerio, que dice: “Prohíbese realizar nuevas siembras de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación, a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, que no hayan sido autorizadas previamente

por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Su transgresión será sancionada con una multa de ciento cincuenta salarios mínimos vitales generales por hectárea sembrada, de conformidad con el Reglamento dictado por el Presidente de la República”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.818 publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio de 2011, se expidió el Reglamento de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación; mediante disposición transitoria manifiesta: “El Ministro de Agricultura y Ganadería, Acuicultura y Pesca, elaborará los instructivos necesarios para el registro e inscripción de las plantaciones”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1470 publicado en el Registro Oficial No. 939 de 23 de abril de 2013, se expide la Reforma al Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción, y Comercialización de las Musáceas, Plátano (barraganete) y Otras Musáceas afines destinadas a la exportación;

Que, la disposición transitoria del Reglamento a la Ley para Estimular y comercializar el banano, señala: “Por esta única ocasión se inscribirán y registrarán en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, todas las plantaciones de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, sembradas en el país, hasta la fecha de la reforma de la Ley para Estimular y Controlar la Producción, Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, introducido en el Código de la Producción, publicado en el Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010 . El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, elaborará los instructivos necesarios para el registro e inscripción de las plantaciones; estas inscripciones se las realizarán en un plazo no mayor de 25 días, desde la vigencia del instructivo que se dictará, de lo contrario deberán pagar una multa establecida en el artículo 8 de la ley, previo al registro e inscripción”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de fecha 09 de julio de 2018, firmado por el Ministro de Agricultura y Ganadería, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de procesos del MAG, establece en su artículo 1: “La estructura organizacional del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se alinea con su misión y se sustenta en su base legal y direccionamiento estratégico, filosofía y enfoque de productos, servicios y procesos, con el propósito de asegurar su ordenamiento orgánico”;

Que, el artículo 6 del indicado Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, establece la estructura básica alineada a la misión: “Es la institución rectora del sector agropecuario, encargada de la articulación de servicios financieros y no financieros, facilitando el desarrollo de los mercados de servicios no financieros, a través de la política pública para la agricultura comercial y la agricultura familiar campesina priorizando los servicios de comercialización, asociatividad e innovación, para mejorar las condiciones de vida de la población garantizando la soberanía alimentaria”;

Que, mediante en su artículo 10, 11, y numerales 2.2.4.2 del Acuerdo Ministerial No. 093 de fecha 09 de julio de 2018, firmado por el Ministro de Agricultura y Ganadería, designa a la subsecretaría de Fortalecimiento de Musáceas y a su cargo la Dirección de Fomento y la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, donde se establece las funciones y atribuciones a desarrollarse en el sector”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, se nombró a Xavier Lazo Guerrero como Ministro de Agricultura y Ganadería.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

Acuerda:

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA APLICAR EL
REGLAMENTO A LA LEY PARA ESTIMULAR
Y CONTROLAR LA PRODUCCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE BANANO**

**TÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO DE
APLICACIÓN Y PRINCIPIOS**

Art. 1.- Objeto.- Normar, promover, impulsar, la producción y comercialización del Banano, destinado a la exportación, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento a Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, plátano (barraganete) y otras Musáceas destinadas a la exportación.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en este Instructivo se aplicarán en todo el territorio nacional, y en los siguientes ámbitos:

1. Sembríos de banano dentro del territorio nacional;
2. Productores de banano;
3. Exportadores de banano;
4. Comercializadores de banano; y,
5. Calidad de la fruta.

Art. 3.- Principios.- Para la aplicación de este instructivo, se observarán los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, trato justo, igualdad, calidad, celeridad, desconcentración, participación, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, inclusión económica y social, soberanía alimentaria y transparencia.

**TÍTULO II
CONFORMACIÓN DE LA MESA DE
NEGOCIACIÓN, DEL PRECIO MÍNIMO DE
SUSTENTACIÓN Y EL PRECIO MÍNIMO
REFERENCIAL FOB PARA EL BANANO**

Art. 4.- Fijación del precio.- El precio mínimo de sustentación del banano para exportación, se fijará de

conformidad con lo que dispone el artículo 1 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, plátano (barraganete) y otras Musáceas destinadas a la exportación y conforme al artículo 3 de su Reglamento.

CAPÍTULO I DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PRODUCTORES

Art. 5.- Representantes de los Productores.- Los productores bananeros estarán representados en la mesa de negociación de la siguiente manera:

UN representante principal y un suplente de la ZONA NORTE: Que comprende a productores de las Provincias de Esmeraldas, Cotopaxi, Los Ríos y Santo Domingo de los Tsáchilas.

DOS representantes principales con sus suplentes **de la ZONA CENTRO:** Que comprende a productores de las Provincias de Guayas, Cañar, Bolívar y Santa Elena.

DOS representantes principales con sus suplentes de la **ZONA SUR:** Que comprende a los productores Provincias de El Oro y Azuay.

Art. 6.- Designación de Representantes de los Productores.- El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca o su delegado, convocará dentro de la primera semana de **Junio** de cada dos años, a los productores bananeros para la presentación de las candidaturas respectivas con sus suplentes.

Para ser candidato a representante de los productores bananeros en las Mesas de Negociación, tanto principal como suplente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser productor bananero y poseedor a cualquier título de plantaciones bananeras debidamente registradas en el Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG;
2. Haber ejercido la actividad bananera por lo menos en los últimos 3 años anteriores a su candidatura, y en dicho tiempo, no haber incurrido en violaciones a la normativa bananera en lo referente a las obligaciones del productor y tener vigente uno o varios contratos de compra venta de su fruta;
3. Pertenecer a una organización activa de productores bananeros legalmente constituido y registrado en el MAG o en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de ser el caso; y,
4. Presentar un mínimo de 250 firmas de los productores bananeros, sean personas naturales o jurídicas, y que mantengan vigentes contratos de compraventa de fruta, en las Zonas Centro y Sur; y, un mínimo de 150 firmas de productores, sean personas naturales o jurídicas, y que mantengan vigentes contratos de compra venta de la fruta, en la Zona Norte, debidamente registrados en el MAG.

Las firmas a las que se refiere el numeral cuarto se presentarán hasta la última semana de Julio del año de la convocatoria a la Dirección de la Unidad de Banano de Guayaquil.

Las firmas de respaldo de los productores a las que se refiere el numeral cuarto de este artículo, deben contener el número de cédula de ciudadanía y/o de identidad, copia simple de nombramiento en caso de ser personas jurídicas; así como el número de registro en el Sistema de Control Bananero de los productores signatarios.

La Unidad de Banano certificará que los productores, cuyas firmas se adjuntan, tengan contratos de compraventa de fruta vigentes y registrados en el Sistema de Control Bananero.

En caso de detectarse firmas que respalden a más de un candidato, serán eliminadas de todas las candidaturas.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG, una vez obtenidos los resultados finales de las candidaturas a representantes de los productores en la Mesa de Negociación, designará mediante comunicación a los representantes de los productores elegidos principales y suplentes, que logren obtener el mayor número de firmas de respaldo de productores bananeros, para formar parte de la mesa de negociación; y, publicará por la prensa en la tercera semana de agosto de cada dos años dichos resultados.

En el caso que el mínimo de firmas requerido a los candidatos no haya sido cumplido por ninguno de ellos y por ende no haya sido calificada la candidatura y por este motivo no se haya designado algún representante de las distintas zonas productoras detalladas anteriormente, el Ministro de Agricultura y Ganadería - MAG, o su delegado, convocará, por segunda ocasión, dentro de la cuarta semana de agosto de cada dos años, a los productores bananeros, para la presentación de las candidaturas respectivas con sus suplentes.

Una vez recibidas las candidaturas en la segunda convocatoria, serán designados los candidatos de las distintas zonas productoras que logren obtener el mayor número de firmas de respaldo de productores bananeros. El Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG, una vez obtenidos los resultados finales, publicará por la prensa dentro de la segunda semana de Septiembre de cada dos años dichos resultados; y designará mediante comunicación a los representantes de los productores elegidos, principales y suplentes, para formar parte de la Mesa de Negociación.

Los representantes de los productores en la Mesa de Negociación durarán en sus funciones 2 años, y antes de que concluya el periodo para el que fueron designados, se convocará a nuevas elecciones en el mes de junio conforme este mismo procedimiento, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva.

CAPÍTULO II DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EXPORTADORES

Art. 7.- Designación de Representantes de los Exportadores.- Los exportadores de banano, que formarán

parte de la Mesa de Negociación estarán representados de la siguiente manera:

- a) Un representante principal con su suplente, de los exportadores que destinen las exportaciones hacia el mercado de la Unión Europea;
- b) Un representante principal con su suplente, de los exportadores que destinen las exportaciones hacia el mercado de los Estados Unidos de América;
- c) Un representante principal con su suplente de los exportadores que destinen las exportaciones hacia el mercado de Rusia;
- d) Un representante principal con su suplente de los exportadores que destinen las exportaciones hacia el mercado del Cono Sur; y,
- e) Un representante principal con su suplente de los exportadores que destinen las exportaciones hacia otros mercados, distintos de los anteriores.

El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado, convocará dentro de la primera semana de Junio de cada dos años, a los exportadores, para la presentación de las candidaturas respectivas.

Para ser representante de los exportadores en las Mesas de Negociación, tanto principal como suplente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser exportador bananero debidamente registrado en el MAG que comercialice fruta a los destinos a los cuales representa.
2. Ser representante legal de una compañía exportadora de banano, debidamente registrada en el MAG en los últimos 5 (cinco) años anteriores a su candidatura y que la compañía no haya cambiado su razón social.
3. Haber exportado ininterrumpidamente durante las 52 semanas anteriores a su candidatura, y mantener contratos de compra venta de la fruta con productores y/o comercializadores legalmente registrados en el MAG;
4. No mantener obligaciones pendientes derivadas de las sanciones impuestas por violación a la normativa bananera; y,
5. El candidato o candidatos que presente(n) el mayor número de firmas de respaldo a su candidatura por parte de los exportadores de los mercados detallados anteriormente, debidamente registrados en el MAG, como mínimo 5 firmas.

Las firmas de respaldo de las exportadoras a las que se refiere el numeral 5 del presente artículo, deben contener el

número de Registro Único de Contribuyente y/o cédula de ciudadanía, con copia simple de los referidos documentos y copia simple del nombramiento de los Representantes Legales en el caso de ser persona jurídica. En el caso de detectarse firmas que respalden a más de un candidato, serán eliminadas de todas las candidaturas.

El candidato que presente el mayor número de firmas, será designado como representante principal por el periodo de dos años, el representante suplente será aquel que siga en número de firmas al representante principal, para ocupar la representación en cada mercado de exportación detallado. Las firmas presentadas deben corresponder a compañías que exporten fruta a los mercados que representan, caso contrario serán eliminadas.

Se comunicará al MAG y por su intermedio a la mesa de negociación, con 48 horas de anticipación, cuando el representante suplente comparezca a nombre del principal.

El MAG una vez obtenidos los resultados finales de la candidatura a representantes de los exportadores en la mesa de negociación, designará mediante comunicación a los representantes de los exportadores elegidos principales y suplente, que logren obtener el mayor número de firmas, de respaldo de exportadores bananeros, para formar parte de la mesa de negociación; y publicará por la prensa en la tercera semana de agosto de cada dos años dichos resultados.

En el caso de que el mínimo de firmas requeridos a los candidatos no haya sido cumplido por ninguno de ellos, y por ende no haya sido calificada la candidatura, y por este motivo no se haya designado algún representante de las distintas zonas productoras detalladas anteriormente, el Ministro de Agricultura y Ganadería, o su delegado, convocará, por segunda ocasión, dentro de la cuarta semana de agosto de cada dos años, a los exportadores de banano, para la presentación, en segunda convocatoria, de las candidaturas respectivas con sus suplentes.

Una vez recibidas las candidaturas en la segunda convocatoria serán designados los candidatos de los exportadores de cada uno de los mercados señalados en los literales a), b), c), d), y e) del presente artículo que logren obtener el mayor número de firmas del mercado por el cual se postulan. El MAG una vez obtenidos los resultados finales, publicará por la prensa en la segunda semana de septiembre de cada dos años dichos resultados; y designará mediante comunicación a los representantes de los exportadores elegidos, principales y suplentes, que logren obtener el mayor número de firmas de respaldo de exportadores bananeros, para formar parte de la mesa de negociación.

Los representantes de los exportadores en la Mesa de Negociación durarán en sus funciones 2 años, y antes de que concluya el periodo para el que fueron designados, se convocará a nuevas elecciones en el mes de junio con este mismo procedimiento, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva.

**CAPÍTULO III
DE LAS REUNIONES DE LA
MESA DE NEGOCIACIÓN**

Art. 8.- De las reuniones de la mesa de Negociación.-

La mesa de negociación sesionará ordinariamente una vez por año en el mes que establece el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras Musáceas afines destinadas a la exportación, para lo cual el Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado, establecerá fecha, día y hora para la fijación de los precios mínimos de sustentación de la caja de banano destinado a la exportación, el cual deberá ser cancelado por el exportador al productor, así como también el precio referencial F.O.B., a declarar por el exportador de banano.

La mesa de negociación también podrá reunirse en forma extraordinaria por convocatoria del Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado, por iniciativa propia; o a petición de uno de sus miembros siempre que se haya modificado sustancialmente el costo de producción promedio nacional del banano, o si existiera alguna otra circunstancia justificada que lo amerite.

Art. 9.- De la fijación de los precios mínimos.- Los representantes de los productores y de los exportadores, previa a la reunión de la mesa de negociación, deberán enviar por escrito al Ministro o su delegado en la **segunda semana del mes de octubre** de cada año, su propuesta de análisis de costos de producción en finca contablemente sustentados, de las distintas zonas productoras a nivel nacional; así como también un detalle de los gastos de exportación contablemente sustentado en los que el exportador incurre.

Estos costos de producción promedio nacional recibidos, serán revisados y analizados técnicamente por el Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado, para lo cual éste remitirá el documento final de los costos de producción promedio nacional a los miembros de la mesa de negociación, quienes, sobre la base de costos, establecerán de mutuo acuerdo la utilidad razonable para el banano destinado a la exportación. La Resolución de la Mesa de Negociación tendrá el carácter de recomendación al Ministro.

En el término de 7 días de recibida la recomendación acordada en la mesa de negociación, o en caso de que la mesa de negociación no haya llegado a consensos, el Ministro o su delegado, contando con el informe técnico de la Subsecretaría de Fortalecimiento de Musáceas, fijará mediante acuerdo los precios mínimos de sustentación y precios referenciales F.O.B. de los diferentes tipos de cajas de banano destinadas a la exportación.

Para cumplir con lo dispuesto en el primer inciso de este artículo, se creará la Comisión Técnica de Costos, con dos representantes de los productores, 2 representantes de los exportadores y 2 representantes del Ministerio de Agricultura y Ganadería, esta Comisión se reunirá por lo menos dos veces al año y podrá ser convocada por uno de los sectores a los cuales representa. Las convocatorias

para la reunión de la Comisión Técnica de Costos serán enviadas por el MAG con mínimo de 72 horas de anticipación a la fecha de reunión de sus miembros.

**TÍTULO III
REQUISITOS PARA
OBTENER Y RENOVAR LA CALIDAD DE
PRODUCTOR, COMERCIALIZADOR Y
EXPORTADOR BANANERO**

**CAPÍTULO I
REQUISITOS PARA REGISTRO
Y RENOVACIÓN DE PRODUCTORES,
CAMBIO DE PROPIETARIO, UNIFICACIÓN,
DESMEMBRACIÓN Y OTROS DE PREDIOS**

Art. 10.- Registro y renovación como productor de banano para exportación.- Los productores bananeros sean éstos, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, poseedores a cualquier título de tierras agrícolas aptas para la producción y que en ella cultiven banano destinado a la exportación, constituyendo por lo menos una unidad agrícola productora de banano, estarán obligados a registrarse en el Ministerio de Agricultura y Ganadería y renovar dicho registro cada CINCO (5) años; lo cual se demostrará con el oficio signado por la autoridad competente del MAG.

Art. 11.- Requisitos para registrarse como productor de banano para exportación.- El solicitante deberá presentar y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Para Persona Natural:

1.1. Solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la dependencia más cercana al domicilio del solicitante de cada uno de los predios, según el **anexo 1** de este Instructivo, conteniendo la petición de registro y declaración de que los datos constantes en los documentos adjuntos son verdaderos; además de consignar el número de RUC.

Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas se encargará de verificar los datos consignados, en caso de ser falsos o adulterados no se concederá el registro; o, de estar inscrito será motivo de la exclusión del registro existente.

1.2. Adjunto a la solicitud se deberá presentar:

- a) Certificado de gravámenes e historial de dominio respecto a los 15 años anteriores del predio, el cual debe estar actualizado y otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón en el que se ubica el predio (expedido 30 días antes de su presentación como máximo);
- b) Comprobante de pago del impuesto predial del año correspondiente a la solicitud;
- c) Si el solicitante no es el propietario del bien, deberá presentar el documento otorgado en

legal y debida forma, que lo acredite como tenedor con derecho a explotar el inmueble, o poseedor del mismo;

d) Plano con coordenadas georeferenciales del predio.

2. Para Persona Jurídica:

2.1. Solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la dependencia más cercana al domicilio del solicitante, según el **anexo 2** de este Instructivo, por cada uno de los predios, conteniendo la petición de registro y declaración de que los datos constantes en los documentos adjuntos son verdaderos, además de señalar el número de RUC.

Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas se encargará de verificar los datos consignados, en caso de ser falsos o adulterados no se concederá el registro; o, de estar inscrito será motivo de la exclusión del registro existente.

2.2. Adjunto a la solicitud del registro se deberá presentar:

- a) Copia simple de la Escritura de Constitución de la persona jurídica, cuyo objeto social sea la explotación de cultivos agrícolas;
- b) Certificado de gravámenes e historial de dominio respecto a los 15 años anteriores del predio, el cual debe estar actualizado y otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón en el que se ubica el predio (expedido 30 días antes de su presentación como máximo);
- c) Comprobante de pago del impuesto predial del año correspondiente a la solicitud por cada predio;
- d) Si el solicitante no es el propietario del bien, deberá presentar el documento otorgado en legal y debida forma, que lo acredite como tenedor con derecho a explotar el inmueble, o poseedor del mismo.
- e) Plano con coordenadas georeferenciales del predio.

Art. 12.- La Subsecretaría de Fortalecimiento de Musáceas, una vez recibida toda la documentación anteriormente detallada, designará a un Analista Técnico para que realice una inspección al predio, donde realizará el Levantamiento Planimétrico Georeferenciado de toda el área de cultivo con producción de banano, constatando de que no sean siembras nuevas; o, en caso de serlo, que se hayan cumplido las sanciones por la infracción, para verificar la productividad del mismo, luego del cual emitirá el informe técnico correspondiente, de acuerdo a la inspección realizada.

Siempre y cuando cumpla con todos los requisitos necesarios se registrará los predios en los que existan plantaciones de banano cultivado por los productores, en VEINTE Y CINCO (25) días hábiles, a partir de la entrega de la documentación completa.

El registro tendrá una vigencia de 5 años, luego de los cuales deberá ser renovado por igual periodo de tiempo, actualizando la documentación de sustento. Es obligación del sujeto registrado informar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, dentro del plazo máximo de 15 días de ocurrido, cualquier cambio en los documentos que sirvieron de base para el otorgamiento del Registro.

Art. 13.- Solicitudes de siembra realizadas por las personas sancionadas.- Quienes hayan sido sancionados por haber realizado siembras sin la autorización del Ministerio, una vez que se haya culminado el proceso administrativo pertinente, y verificado el pago de las multas establecidas; podrán realizar la solicitud para el registro como productor, de conformidad a los requisitos establecidos en los artículos precedentes.

CAPÍTULO II REQUISITOS PARA REGISTRO Y RENOVACIÓN DE COMERCIALIZADORES

Art. 14.- Requisitos para el registro y renovación como Comercializadores de banano.- Los comercializadores, como gremios, uniones, asociaciones o cooperativas de productores de banano, legalmente constituidos y debidamente registrados en el MAG o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria – SEPS, según corresponda, cuyas plantaciones pertenezcan a los productores miembros de dichos gremios, estarán obligados a registrarse y renovar el registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cada 5 años.

Para registrarse como Comercializador, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.1. Solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la dependencia más cercana al domicilio del solicitante, según el **anexo 3** de este Instructivo, además de consignar el número de RUC.

La Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas se encargará de verificar los datos consignados, en caso de ser falsos o adulterados no se concederá el registro; o, de estar inscrito será motivo de la exclusión del registro existente.

1.2. Adjunto a la solicitud del registro deberá presentar:

- a) Estatutos vigentes y Acuerdo Ministerial de su aprobación o documento público que pruebe su existencia legal e inscripción en un registro público en el que conste como uno de sus fines la comercialización de banano;
- b) Certificado del Registro de la Directiva y socios actualizada, emitido por la Autoridad competente;

- c) Copia simple de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente de los socios de la comercializadora.
- d) Listado actualizado de los productores a quienes comprará la fruta pagando el precio mínimo de sustentación, indicando los datos de los socios emitido y debidamente firmados por el Representante Legal y Secretario del respectivo gremio, unión, cooperativa o asociación a calificarse, en dicho listado deberá constar lo siguiente: Nombres y apellidos del productor, número de cédula de ciudadanía de ciudadanía o cédula de identidad, huella digital, código de registro M.A.G. del predio, con coordenadas geográficas y/o posición geo-referenciada, correo electrónico, número de teléfono, firma de cada uno de ellos.

Los socios deberán mantener actualizado su registro como productor de banano en la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre y cuando reciba toda la documentación anterior, registrará a los Comercializadores en VEINTE Y CINCO (25) días hábiles, a partir de la presentación de la documentación completa. Dicho registro tendrá una vigencia de CINCO años, luego de lo cual deberá ser renovado por igual periodo de tiempo actualizando los requisitos antes señalados. Es obligación del sujeto registrado informar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, dentro del plazo máximo de 15 días de ocurrido, cualquier cambio en los documentos que sirvieron de base para el otorgamiento del Registro.

CAPÍTULO III REQUISITOS PARA REGISTRO Y RENOVACIÓN DE EXPORTADORES

Art. 15.- Requisitos para registro y renovación como exportadores de banano.- Los exportadores de fruta, sea persona natural o jurídica, estarán obligados a registrarse en el Ministerio de Agricultura y Ganadería; y a renovar su registro cada tres años. Una vez legalizados como tales, se entregará un oficio signado por la autoridad competente en el MAG.

Para registrarse como exportador, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Para Persona Natural:

- 1.1. Solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la dependencia más cercana al domicilio del solicitante, según el **anexo 4** de este Instructivo, conteniendo la petición de registro y declaración de que los datos constantes en los documentos adjuntos son verdaderos, además de consignar el número de RUC.

La Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas se encargará de verificar los

datos consignados, en caso de ser falsos o adulterados no se concederá el registro; o, de estar inscrito será motivo de la exclusión del registro existente.

1.2. A la solicitud se acompañará:

- a) Título de Registro de la o las marcas a utilizar, emitido por la Autoridad Nacional Competente en materia de Propiedad Intelectual. La marca debe proteger la Clase Internacional 31. Si la marca es de propiedad de un tercero, deberá adjuntar el título de propiedad y la carta de autorización de uso de la marca debidamente notariada.

Si estos títulos de propiedad y cartas de autorización se originan en otro Estado, deberán estar apostillados o contar con la certificación del representante consular del Ecuador en el país que fueron emitidas.

Todo documento en idioma extranjero deberá estar debidamente traducido y contar con el reconocimiento de firma del traductor ante un notario público. Cuando la traducción ha sido realizada en el extranjero, deberá ser apostillada o legalizada ante un consulado del Ecuador en el país de origen, la traducción también podrá ser realizada ante el Consulado del país de origen en el Ecuador.

- b) Adjuntar los contratos de compra venta anual de la fruta con el comprador internacional (importador) y/o el compromiso de compra venta anual, debidamente legitimados de acuerdo con los tratados y demás normativas vigentes.

En caso de registro de exportadores por primera vez, se procederá a emitir un registro provisional, para que en un plazo no mayor a 90 días desde la fecha de emisión de dicho registro, los exportadores presenten el contrato y/o compromiso de compraventa anual de la fruta con el comprador internacional, caso contrario, se inactivará el registro.

2. Persona Jurídica:

- 2.1. Solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la dependencia más cercana al domicilio del solicitante, mediante el formulario, según el **anexo 5** de este Instructivo, conteniendo la petición de registro y declaración de que los datos constantes en los documentos adjuntos son verdaderos, además de señalar el número de RUC.

La Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas se encargará de verificar los

datos consignados, en caso de ser falsos o adulterados no se concederá el registro; o, de estar inscrito será motivo de la exclusión del registro existente.

2.2 A la solicitud se acompañará:

- a) Título de Registro de la o las marcas emitido por la autoridad nacional competente en materia de Propiedad Intelectual. La marca, debe proteger la Clase Internacional 31. Si la marca es de propiedad de un tercero deberá adjuntar el título de propiedad y la carta de autorización de uso de la marca debidamente notariada. Para marcas de propiedad de personas domiciliadas en el exterior, se deben presentar las autorizaciones de uso de la marca debidamente legitimado y apostillado.

Todo documento en idioma extranjero deberá estar debidamente traducido y contar con el reconocimiento de firma del traductor ante un notario público. Cuando la traducción ha sido realizada en el extranjero, deberá ser apostillada o legalizada ante un consulado del Ecuador en el país de origen, la traducción también podrá ser realizada ante el Consulado del país de origen en el Ecuador.

- b) Adjuntar los contratos y/o compromiso de compra venta anual de la fruta con el comprador internacional (importador) y/o el compromiso de compra venta anual, debidamente legitimados de acuerdo con los tratados y demás normativas vigentes;

En caso de registro de exportadores por primera vez, se procederá a emitir un registro provisional, para que en un plazo no mayor a 90 días desde la fecha de emisión de dicho registro, los exportadores deberán presentar el contrato de compraventa anual de la fruta con el comprador internacional, en caso contrario, se inactivará el registro.

Una vez recibida la documentación completa, el Ministerio de Agricultura y Ganadería realizará una inspección a cada una de las exportadoras para verificar la información y la operatividad de las mismas, para lo cual los inspectores realizarán los informes respectivos dentro los siguientes tres días hábiles después de realizada la inspección. La operatividad deberá contemplar la factibilidad de operar en el área administrativa, logística y económica de manera especial contar con el capital suficiente para garantizar los contenedores que exportará y el pago a los productores.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre y cuando reciba toda la documentación anterior, registrará a los Exportadores, en VEINTE Y CINCO (25) días hábiles, a partir de la presentación de la documentación completa. Dicho registro tendrá una vigencia de TRES años, luego

de lo cual deberá ser renovado por igual periodo de tiempo actualizando la documentación de sustento. Es obligación del sujeto registrado informar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, dentro del plazo máximo de 15 días de ocurrido, cualquier cambio en los documentos que sirvieron de base para el otorgamiento del Registro.

Art. 16.- Del Control a los Exportadores, Comercializadores y Productores.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con la Ley, ejercerá la potestad de control a los Exportadores, Comercializadores y Productores registrados. El control versará especialmente respecto a la veracidad y vigencia de los documentos con base en los cuales se otorgaron los respectivos registros y/o sus renovaciones.

CAPÍTULO IV RENOVACIÓN DE REGISTRO

Art. 17.- Renovación del Registro.- Para la renovación del registro otorgado a productores, comercializadores y exportadores de banano, se deberá solicitar por escrito dirigido al Ministerio de Agricultura y Ganadería, con 30 días de anticipación al menos, a la fecha de su vencimiento.

Vencido el plazo, quienes no cumplan con la renovación del registro no podrán producir, comercializar ni exportar la fruta.

Las personas naturales o jurídicas registradas como comercializadores y/o exportadores de banano, que no hayan ejercido su actividad de manera ininterrumpida por 30 días consecutivos, se inactivará del registro del Sistema de Control Bananero.

El exportador podrá solicitar la activación en el Sistema de Control Bananero, presentando el respectivo justificativo, por una única vez en el año. La Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, elaborará un informe técnico previo su activación.

CAPÍTULO V DE LA OBLIGACIÓN DE REGISTRO

Art. 18.- Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades de producción, comercialización y exportación de banano en el Ecuador, deberá calificarse como tal ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería. El titular del registro no podrá transferirlo a ningún título.

CAPÍTULO VI SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN DE REGISTRO

Art. 19.- Suspensión de Registro.- En todo lo relativo a la suspensión del Registro a los sujetos de control, se estará a lo señalado en la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable.

Art. 20.- Exclusión Definitiva del Registro.- En todo lo relativo a la exclusión definitiva del Registro a los sujetos de control, se estará a lo señalado en la Ley para Estimular

y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable.

**TÍTULO IV
REGISTRO DE LOS CONTRATOS DE
COMPRAVENTA Y DE LAS CAUCIONES**

**CAPÍTULO I
DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA**

Art. 21.- Registro de los Contratos.- Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de exportación de banano, tienen la obligación de registrar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, los contratos y sus respectivas adendas o contratos modificatorios de compraventa de fruta, suscritos con los productores y/o comercializadores.

Los comercializadores que se dedican a la exportación de banano, suscribirán un contrato único con sus asociados, en el cual se anexará un formato que contenga: el nombre de todos los productores, direcciones, cédulas de ciudadanía o RUC, número de registro, superficie en hectáreas, producción, firma y el número de inscripción en el MAG.

Este contrato deberá ser suscrito por el representante legal de la organización de productores y/o comercializadores, quien adjuntará el documento que acredite la calidad en la que comparece, se adjuntará copia simple de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación vigente de los productores que suscriben el contrato de compraventa.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, podrá registrar en cualquier momento del año, todos los contratos suscritos entre productores, comercializadores y exportadores, dentro del país, con vigencia mínima de 52 semanas, independientemente de la fecha de suscripción de los mismos.

Art. 22.- Requisitos de Registro de los Contratos.- Los contratos serán presentados por el exportador con una solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura y Ganadería, correspondiente al lugar del domicilio del solicitante, dentro de los veinte días siguientes a su suscripción, en tres ejemplares originales debidamente suscrito entre el productor, comercializador y/o exportador dependiendo de la relación comercial, debidamente legalizados ante Notario Público.

Los contratos deberán al menos contener:

- a) Número de RUC del productor, comercializador y/o exportador;
- b) Número de registro del predio en el Sistema de Control Bananero
- c) Superficie contratada por predio;
- d) Número de cajas semanales contratadas por predio. Para efectos de registro del contrato se entenderá

como caja al equivalente en peso de 43 libras; o, el equivalente en peso de la unidad de caja utilizada en el proceso de exportación a cada mercado externo. Plazo que no deberá ser menor a 52 semanas consecutivas;

- e) Número de cuenta bancaria, donde el exportador pagará al productor a través del SPI, y en caso de existir algún cambio o actualización de la misma, se deberá notificar al MAG.
- f) El precio que el exportador o comercializador deberá pagar al productor no podrá ser menor al precio mínimo de sustentación vigente.
- g) Cláusula de terminación unilateral del contrato, en el caso de sanciones o medidas precautelatorias al exportador por el no pago del precio mínimo de sustentación; por delitos contemplados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas o el Código Integral Penal; por no recepción de la fruta sin causa justificada; por muerte de una de las partes, así como las demás condiciones que establece el Código Civil; cuando el exportador deje de comprar la fruta contratada semanalmente; y, por incumplimiento del productor por la no entrega de las cantidades contratadas semanalmente, así como por tener fincas con problemas fitosanitarios con calidad de fruta no apta para exportar.
- h) Cláusula expresa de renovación por el mismo lapso y en iguales condiciones siempre que las partes manifiesten de manera escrita y conjunta con 30 días de anticipación.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre y cuando reciba toda la documentación, registrará los contratos, en 15 días hábiles y entregará un ejemplar del contrato registrado a los suscriptores.

La suscripción y registro de los contratos son condición obligatoria para obtener la protección de la Ley y su Reglamento. Quienes no los suscriban, no podrán vender, comercializar ni exportar la fruta, ni podrán ejercer las acciones necesarias en defensa de sus intereses.

**CAPÍTULO II
DE LA PRODUCCIÓN PROPIA**

Art. 23.- Se considera producción propia cuando el productor, sea persona natural o jurídica, exporte su propia fruta (plantaciones de su propiedad o de personas jurídicas que sean productores cuyos socios o accionistas sean los mismos de la compañía o asociación exportadora, es decir vinculada por propiedad).

Se considera producción propia de los comercializadores registrados en el MAG, considerando que la fruta a exportarse provenga de las plantaciones de los productores miembros de dicha comercializadora.

La solicitud de vinculación de producción propia, debe realizarse según el **anexo 6** de este Instructivo.

CAPÍTULO III CAUCIÓN

Art. 24.- Requisitos para el registro y renovación de cauciones.- Para garantizar el pago del precio mínimo de sustentación vigente, los exportadores o comercializadores están obligados a rendir caución, la cual puede consistir en una carta de garantía bancaria o póliza de seguro a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la que se registrará en la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas y posteriormente será custodiada por el Tesorero autorizado del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Dicha caución tendrá una vigencia mínima de un año.

El comercializador y/o exportador presentará caución por el valor equivalente al volumen promedio de cajas semanal a comercializar multiplicado por el precio mínimo de sustentación vigente.

No será necesario rendir caución sobre el banano, proveniente de plantaciones propias debidamente registradas en el MAG, a excepción de los casos en que la comercializadora compre banano, a otros productores que no forman parte de la organización.

La póliza de seguro y/o carta de garantía bancaria será incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, con una vigencia mínimo de un año, cuyo objeto será: Pagar el precio mínimo de sustentación vigente al productor o comercializador por cada caja de banano, destinadas a la exportación; y, las demás cláusulas de rigor que no contravengan con la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, plátano (barraganete) y otras Musáceas destinadas a la exportación, su Reglamento y el presente Instructivo.

Se exceptúan de rendir caución los casos señalados en el Art. 12 del Reglamento a la Ley.

Los requisitos que deberán presentarse en la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas correspondiente, para la renovación de la caución son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura y Ganadería; y,
- b) Original de la Póliza de Seguro y/o carta de garantía bancaria a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con vigencia mínima de un año.

Una vez que se haya recibido toda la información, la Dirección Estratégica de Posicionamiento de Musáceas registrará la caución en 5 (CINCO) días hábiles

El Ministerio pedirá la renovación de las cauciones, en cualquier momento, en el caso de que existan expedientes administrativos por no pago del precio mínimo de sustentación en curso por el incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias; siendo el custodio de las mismas el responsable de solicitar la renovación y mantener vigentes en los casos anteriores.

Art. 25.- La no entrega y/o renovación tres días hábiles antes de su vencimiento de las cauciones, será objeto de la exclusión automática de su registro.

Art. 26.- Devolución de cauciones.- Una vez que la caución ha vencido, el exportador o comercializador podrá solicitar por escrito la devolución de su caución, adjuntando a su solicitud copia de cédula, nombramiento y RUC respectivo.

Previo la devolución de las cauciones vigentes, se solicitará al Departamento Jurídico de la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas un informe en el cual señale si el exportador o comercializador tiene expedientes administrativos por no pago del precio mínimo de sustentación.

La caución no se devolverá al exportador o el comercializador si mantienen expedientes administrativos por no pago de precio de sustentación por la caja de banano de exportación.

TÍTULO V DEL REGISTRO DE MARCAS

Art. 27.- Registro de Marcas.- Para poder exportar banano, los exportadores deberán registrar su marca en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para ello deberán presentar el título de propiedad emitido por la institución rectora de Derechos Intelectuales.

Si la marca es de propiedad de un tercero deberá adjuntar el título de propiedad y la carta de autorización de uso de la marca, con reconocimiento de firma ante notario público.

1. En caso de registro de marcas nacionales, se cumplirán los siguientes requisitos:
 - a) Solicitud dirigida al MAG
 - b) Copia certificada del Título de Propiedad de la Marca emitido por la institución rectora de Derechos Intelectuales en el que proteja la Clase Internacional 31;
 - c) En caso de marcas de terceros, carta original de autorización del uso de la marca suscrita por el titular de la misma con reconocimiento de firma ante notario público, adjuntando la copia del título de la marca emitida por la institución rectora de Derechos Intelectuales en el que proteja la Clase Internacional 31, el nombre del titular, la vigencia de la marca; y, los certificados de renovación o de transferencia, en caso de haberlos.
2. Para el caso de registro de Marcas Extranjeras, se deben cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Solicitud dirigida al MAG;
 - b) Copia certificada del Título de Propiedad de la Marca emitido por la institución rectora de

Derechos Intelectuales en el que proteja la Clase Internacional 31, en caso de no existir, el título de propiedad de la Marca emitido por la Institución de Registro del país de Origen que proteja la Clase Internacional 31;

- c) En caso de marcas de terceros, carta original de autorización del uso de la marca suscrita por el titular de la misma con reconocimiento de firma ante notario público, adjuntando la copia del título de la marca emitida por la institución rectora de Derechos Intelectuales en el que proteja la Clase Internacional 31, el nombre del titular, la vigencia de la marca; y, los certificados de renovación o de transferencia, de haberlos.

Cuando el exportador haya solicitado el derecho exclusivo de uso de una marca se procederá conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 10 del Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, plátano (barraganete) y otras Musáceas destinadas a la exportación.

Los documentos deben ser presentados con la debida legitimación y apostillados por el Organismo competente del país de origen, e incluida, de ser necesario, la traducción realizada por un traductor autorizado, conocedor del idioma y certificado ante Notario Público.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre y cuando reciba toda la documentación anterior, registrará la (s) marca (s) a los exportadores, sean personas naturales o jurídicas, en QUINCE (15) días hábiles.

Para la renovación de la inscripción de la marca, se deberá presentar los documentos anteriormente detallados.

TÍTULO VI AUTORIZACIÓN DE SIEMBRA NUEVA Y RENOVACIÓN DE PLANTACIONES

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS

Art. 28.- Autorización de siembras nuevas de banano.- Según el artículo 8 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, el Ministerio de Agricultura y Ganadería autorizará las nuevas siembras, siempre y cuando prevalezcan las zonas de menor desarrollo del país y las condiciones del mercado y aptitud del suelo lo permitan.

Art. 29.- Requisitos.- Para solicitar autorización de siembra nueva de banano, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Las personas naturales deben presentar los siguientes requisitos:**
 - a) Formulario que se entregará en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, según el **anexo 7** de este Instructivo.

- b) Estudio socioeconómico, en el que deberá contener parámetros de infraestructura, factibilidad del proyecto, inversión, estudio de mercado, análisis físico-químico del suelo, entre otra información que le brinde factibilidad al proyecto, el cual también se detallará el Sistema de Riego, Drenajes, Funiculares, Empacadoras, Bodegas, que aseguren que se producirá un producto de calidad de exportación, y deberá estar firmado por el profesional que lo realiza, con registro SENESCYT;
- c) Plano donde se desarrollará la nueva plantación, con coordenadas UTM (Anexar copia digital CD AutoCAD) firmado por el técnico responsable.
- d) Certificado del Registro de la Propiedad con historial de dominio mínimo de 15 años, actualizado.
- e) Copia de Impuesto Predial actualizado.
- f) Certificación de suelo libre de utilización de químicos (musáceas orgánico) emitido por la certificado internacional legalmente registrada en Ecuador, previo al inicio de la siembra, que su suelo se encuentra en transición en barbecho o terminación del período de transición etapa 1-2-3, emitido por la entidad de competente

2. **Las personas que pertenecen a Comunas o Asociaciones, además de los literales a), b), c) y d), y f) deberán presentar:**

- a) Certificación como poseionario que se encuentra usufructuando el bien inmueble firmado por el representante legal y secretario de la comuna o sus directivos.
- b) Copia simple del Estatuto de personería jurídica de la Comuna y/o Asociación.
- c) Acta de Junta General en que se posesionó al socio, firmado por la junta directiva.

3. **Las personas jurídicas deben cumplir con los siguientes requisitos:**

- a) Formulario que se entregará en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, según el **anexo 8** de este Instructivo.
- b) Estudio socioeconómico, en el que deberá contener parámetros de infraestructura, factibilidad del proyecto, inversión, estudio de mercado, análisis físico-químico del suelo, entre otra información que le brinde factibilidad al proyecto, el cual también se detallará el Sistema de Riego, Drenajes, Funiculares, Empacadoras, Bodegas, que aseguren que se producirá un producto de calidad de exportación, y deberá estar firmado por el profesional que lo realiza, con registro SENESCYT;

- c) Plano donde se desarrollará la nueva plantación, con coordenadas UTM (Anexar copia digital CD AutoCAD) firmado por el técnico responsable.
- d) Certificado del Registro de la Propiedad, actualizado mínimo de 15 años.
- e) Copia de Impuesto Predial actualizado.
- f) Copia certificada ante notario de la Escritura de Constitución de la compañía.
- g) Certificación de suelo libre de utilización de químicos (musáceas orgánico) emitido por la certificado internacional legalmente registrada en Ecuador, previo al inicio de la siembra, que su suelo se encuentra en transición en barbecho o terminación del período de transición etapa 1-2-3, emitido por la entidad de competente.

La Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas verificará la información presentada por los solicitantes y en el término de 7 días, presentará un informe, en el cual se demuestre técnicamente la viabilidad o no viabilidad de la autorización de la siembra nueva.

El Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado, una vez que se reciba toda la documentación anterior, y verificada la necesidad de producir banano y la aptitud del suelo para este cultivo en la zona destinada a la siembra, autorizará el registro de la siembra nueva, hasta por la superficie necesaria y recomendada en el informe técnico emitido por la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, luego de aquello se actualizará el registro de dichas plantaciones.

Art. 30.- Renovación de plantación.- Para renovar plantaciones de banano, es decir reemplazar plantas con índices de baja productividad (viejas por nuevas) o plantaciones improductivas, se debe obtener previamente la autorización del MAG.

No se considerará como nuevas plantaciones, cuando el productor reemplace plantaciones viejas, es decir, que no se incremente el número de hectáreas; para lo cual el MAG, a solicitud de la parte interesada, efectuará la inspección técnica del predio, se contará con peritos técnicos del MAG, con la finalidad que verifiquen el cambio efectuado, quienes emitirán un informe al respecto, y luego se procederá a la actualización del registro de la plantación renovada.

Para el reemplazo de las plantaciones, el productor informará a la Autoridad Agraria Nacional con anticipación de al menos 15 días hábiles.

Capítulo II
Información del Sistema de Pagos Interbancarios

Art. 31.- Información requerida para el pago a productores bananeros a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI).- Será de absoluta responsabilidad del exportador y/o comercializador de banano, para exportación, realizar los pagos a los productores con los que haya celebrado contratos, debidamente registrados en el MAG, en el tiempo estipulado en el contrato, a través del sistema de Pagos Interbancarios, debiendo mantener un registro que será verificado por la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas.

Es obligatorio que las Instituciones del Sistema Financiero consignen el código de concepto No. 11 (Pagos a productores bananeros), según las especificaciones técnicas del Sistema de Pagos Interbancarios –SPI proporcionado por el Banco Central del Ecuador.

Las Instituciones del Sistema Financiero deberán proporcionar las facilidades necesarias para el ingreso de los datos correspondientes de su aplicación informática, siendo responsabilidad del exportador y/o comercializador, consignar en documentos anexos inclusive al menos los siguientes datos:

El dato de beneficiario (persona que recibe el pago a través del SPI) debe corresponder con el RUC del beneficiario (productor registrado en el MAG).

El nombre del exportador/comercializador que las Instituciones del Sistema Financiero deben registrar en el Campo "Nombre de la persona natural o jurídica ordenante de la OPI (Orden de Pago Interbancario)", que consta en la ESPECIFICACIÓN TÉCNICA del Sistema de Pagos Interbancarios expedido por el Banco Central del Ecuador.

Las Instituciones del Sistema Financiero deberán utilizar el Campo "Instrucciones especiales o información adicional relacionada con la OPI" de longitud de 80 caracteres, que consta en siguientes aspectos:

- El separador de subcampos es la barra vertical |
- El separador para decimales es coma (,)
- No utilizar caracteres nulos

Los Subcampos que deberá contener el Campo "Instrucciones especiales o información adicional, relacionada con la OPI", son los siguientes:

Inicio	Fin	Longitud	Campo	Descripción	Ejemplo
1	21	21	Número_VUE	Número de la solicitud de VUE	21
22	22	1	separador		
23	24	2	Número_semána	Número de la semana de embarque	15
25	25	1	separador		

26	33	8	Código_hacienda	Código de inscripción actual de la hacienda del productor	5000
34	34	1	separador		
35	43	9	desc ley	seis dígitos enteros con dos dígitos decimales	1500,22
44	80	37	Espacio	Espacio en blanco	

El reporte a través del SPI debe reflejar el pago total de las cajas embarcadas y autorizadas a exportar por el MAG.

**CAPÍTULO III
DEL SISTEMA FRANCO A COSTADO DE BUQUE
(FAS)**

Art. 32.- De las ventas de la fruta entre exportadores.-

Las partes estarán a lo establecido en la normativa ecuatoriana e internacional aplicable, para pactar los términos de esta modalidad contractual.

**TÍTULO VII
CALIDAD DE LA FRUTA**

**CAPÍTULO I
NORMAS DE CALIDAD**

Art. 33.- De las Normas Técnicas de Calidad del banano.-

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, establece las siguientes normas técnicas de calidad del banano para los distintos mercados.

1. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CALIDAD

1.1. REQUISITOS MÍNIMOS

Salvo disposiciones específicas de mercado, las tolerancias permitidas para banano, de exportación, deberán contemplar las siguientes especificaciones:

- a) Estar enteros (tomando el dedo como referencia);
- b) Estar sanos, deberán excluirse los productos afectados por podredumbre o deterioro que hagan que no sean aptos para el consumo;
- c) Estar exentos de insectos;
- d) Ser de consistencia firme;
- e) Estar exentos de malformaciones o curvaturas anormales de los dedos;
- f) Estar sin pistilos;
- g) Estar con el pedúnculo intacto, sin estar doblados ni dañados por hongos o desecados;

- h) El cuello debe estar sano y exento de contaminación por hongos;
- i) Calibración entre 39 y 40 mínimo y 46 a 47 máximo;
- j) Longitud de dedos 8" mínimo para cajas de primera y 7,5" para cajas de segunda;
- k) Los gajos deben tener de 4 a 8 dedos, a menos que el país importador solicite otro tipo de gajos;
- l) El peso debe ser el que está estipulado para los diferentes tipos de caja existentes.
- m) La caja puede tolerar 2 saneo y 2 cuñas;
- n) Se deben colocar 2 etiquetas por gajo, en el caso de las cuñas 1 etiqueta; y,
- o) La caja debe estar etiquetada con información mínima necesaria para identificar productor, exportador y/o comercializador.

2. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CLASIFICACIÓN POR CALIBRES

Para calibrar los bananos de los subgrupos Gros Michel y Cavendish, se determina la longitud de los dedos por la curvatura exterior desde el extremo de la flor hasta la base del pedicelo donde la pulpa comestible termina y se define el diámetro como el grosor de la sección transversal entre las caras laterales. El fruto de referencia para la medición de la longitud y el grosor es:

- a) Para las manos, el dedo medio en la hilera exterior de la mano;
- b) Para los racimos, el dedo junto a la sección de corte de la mano, en la hilera exterior del racimo.

3. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN

HOMOGENEIDAD: El contenido de cada envase deberá ser homogéneo y estar constituido únicamente por bananos del mismo origen y variedad.

EMPAQUE: Los bananos deberán empacarse con materiales nuevos y limpios y estar exentos de cualquier material extraño diferente a la fruta que contenga.

4. CONTAMINANTES

- a) **METALES PESADOS:** Los bananos deberán cumplir con los niveles máximos para metales pesados establecidos por la Comisión del Codex Alimentarios para este producto.
- b) **RESIDUOS DE PLAGUICIDAS:** Los bananos deberán cumplir con los límites máximos para residuos de plaguicidas establecidos por la Comisión del Codex Alimentario para este producto, como también por Resoluciones vigentes de AGROCALIDAD.

Art. 34.- Las compañías que realicen la verificación de calidad de fruta a la que se refiere el Art. 16 del Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, plátano (barraganete) y otras Musáceas destinadas a la exportación, deberán estar previamente registradas en la Agencia de Regulación y Control Fito Zoosanitario AGROCALIDAD, para lo cual deberán presentar los documentos que se detallan en el Manual de Registro y Procedimiento para Verificadoras de Calidad Fitosanitaria de Banano y otras Musáceas de Exportación que para tal efecto se ha emitido.

Para aplicar el mecanismo FAS las compañías exportadoras deberán estar registradas en el MAG y tener contratos suscritos con productores y/o contar con fruta propia.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN PRIMERA.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Subsecretaría de Fortalecimiento de Musáceas ha designado a la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, como Unidad responsable de llevar el registro de productores, comercializadores y exportadores, cauciones, contratos de venta, contratos de arrendamiento; y, marca, detallados en este Instructivo. En caso de suprimirse la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, ejercerá estas funciones la autoridad / dirección que legalmente la subrogue.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- El registro otorgado por el MAG para los productores, comercializadores y exportadores será el mismo que la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, utilizará para los controles respectivos a los mencionados actores que estarán obligados a cumplir con toda la normativa relacionada con las competencias de Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

DISPOSICIÓN TERCERA.- El MAG verificará la identidad de la persona natural o jurídica, productor, comercializador o exportador, para proceder a su Registro, con la información constante en el Registro Civil, Identificación y Cedulación, Superintendencia de

Compañías, etc; y, verificación de la actividad y vigencia del RUC; estado de la persona jurídica; nombramiento de sus representantes en la Superintendencia de Compañías y presentación de estados financieros; domicilio en el Consejo Nacional Electoral; y, de aquella información que implemente y se requiera verificar en lo posterior.

DISPOSICIÓN CUARTA.- Se recurrirá a los respectivos portales institucionales, interconexión e interacción de información de registro de datos públicos y acceso a otro tipo de registros de libre acceso a través de internet, con la finalidad de evitar la solicitud al usuario de varios documentos verificables a través de los sistemas descritos.

DISPOSICIÓN QUINTA.- Toda persona natural o jurídica que produzca y comercialice banano, plátano, orito y morado deberá obligatoriamente aplicar las medidas preventivas y de control establecidas por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, en el caso de no cumplir lo dispuesto se procederá a la suspensión del registro.

DISPOSICIÓN SEXTA.- Los productores debidamente registrados en el Sistema de Control Bananero, podrán solicitar a la Autoridad Agraria Nacional la extensión de su registro para nuevas siembras, para el efecto, la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas del MAG, realizará la evaluación técnica y emitirá un informe detallando las causas y recomendaciones para dicha autorización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 316 publicado en el Registro Oficial No. 319 del 26 de agosto de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Con excepción de los Artículos 5, 6 y 7, los cuales entrarán en vigencia el 01 de enero del año 2020. Hasta el 31 de Diciembre del 2019, mantendrán su vigencia los Artículos 3 y 4 del Acuerdo Ministerial 316 antes indicado.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de octubre de 2019.

f.) Xavier Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.-

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.- 12 de noviembre de 2019.

ANEXOS

ANEXO 1 **PERSONA NATURAL** **REGISTRO DE PRODUCTORES** **CAMBIO DE PROPIETARIO,** **UNIFICACION, DESMEMBRACION Y OTROS** **SOBRE PREDIOS**

_____, ____ del 20__
Ciudad, Día, Mes,

Señores
MINISTERIO DE AGRICULTURA y GANADERIA.
Director de Posicionamiento Estratégico de Musáceas
Ciudad.-

De mi consideración:

Solicito a usted autorice a quien corresponda la actualización de registro de Productor __, Cambio de Propietario __, Unificación de predio, ____, Desmembración ____, registro provisional __, de mi Predio de cultivo de banano. Adjunto requisitos solicitados.

DATOS PERSONALES

*NOMBRES: _____

*APELLIDOS: _____

*CÉDULA: _____ *RUC _____

*CORREO ELECTRÓNICO: _____

*TELÉFONO FIJO: _____ *CELULAR: _____

DATOS DEL PREDIO

*NÚMERO DE REGISTRO MAG: _____

*HECTÁREAS INSCRITAS MAG: _____

*SECTOR: _____

*RECINTO: _____

*PARROQUIA: _____

*CANTÓN: _____

*PROVINCIA: _____

*COORDENADAS: _____

Declaro que los documentos adjuntos son verdaderos y acepto que mi registro sea eliminado si los datos consignados fuesen falsos o adulterados, independientemente con lo que estipula el presente instructivo.

Atentamente,

C.C. #

ANEXO 2
PERSONA JURIDICA
REGISTRO DE
PRODUCTORES
CAMBIO DE PROPIETARIO,
UNIFICACION,
DESMEMBRACION Y OTROS
SOBRE PREDIOS

_____ del 20__
 Ciudad, Día,
 Mes,

Señores
Ministerio de Agricultura y Ganadería
Director de Posicionamiento Estratégico de Musáceas
Ciudad.-

De mi consideración:

Solicito a usted autorice a quien corresponda la actualización de registro de productor __, Cambio de Propietario __, Unificación de predios ____, Desmembración ____, de mi Predio de cultivo de banano. Adjunto requisitos solicitados.

DATOS DE LA COMPAÑÍA / REPRESENTANTE LEGAL

*NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: _____
 *R.U.C: _____
 *DIRECCIÓN COMPAÑÍA: _____
 *CORREO ELECTRÓNICO: _____
 *TELÉFONO FIJO: _____ *CELULAR: _____
 *NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL: _____
 *CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL: _____

DATOS DEL PREDIO

*NÚMERO DE REGISTRO MAG: _____
 *HECTÁREAS INSCRITAS MAG: _____
 *SECTOR: _____
 *RECINTO: _____
 *PARROQUIA: _____
 *CANTÓN: _____
 *PROVINCIA: _____
 *COORDENADAS: _____

Declaro que los documentos adjuntos son verdaderos y acepto que mi registro sea eliminado si los datos consignados fuesen falsos o adulterados, independientemente con lo que estipula en el artículo 328 del Código Orgánico Integral Penal.

Atentamente,

 C.C. #

ANEXO 3

REGISTRO DE COMERCIALIZADORES

_____ del 20__
Ciudad, Día, Mes

Señores
Ministerio de Agricultura y Ganadería
Director de Posicionamiento Estratégico de Musáceas
Ciudad.-

De mi consideración:

Solicito a usted autorice a quien corresponda el permiso como Comercializadora. Adjunto requisitos solicitados.

DATOS DEL GREMIO, UNION, ASOCIACION O COOPERATIVA / REPRESENTANTE LEGAL

*NOMBRE DEL GREMIO, UNION, ASOCIACIÓN O COOPERATIVA:

*R.U.C: _____

*DIRECCIÓN DE UBICACIÓN DEL GREMIO:

*CORREO ELECTRÓNICO: _____

*TELÉFONO FIJO: _____ *CELULAR: _____

*NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL: _____

*CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL: _____

Declaro que los documentos adjuntos son verdaderos y acepto que mi registro sea eliminado si los datos consignados fuesen falsos o adulterados, independientemente con lo que estipula en el artículo 328 del Código Orgánico Integral Penal.

Atentamente,

C.C. #

ANEXO 4

PERSONA NATURAL REGISTRO DE EXPORTADORES

_____, _____ del 20__
Ciudad, Día, Mes

Señores
Ministerio de Agricultura y Ganadería.
Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas
Ciudad.-

De mi consideración:

Solicito a usted autorice a quien corresponda la Calificación como Exportadora banano __, musáceas __, para lo cual, adjunto requisitos solicitados.

DATOS PERSONALES

*NOMBRES: _____

*APELLIDOS: _____

*CÉDULA: _____ *RUC _____

*CORREO ELECTRÓNICO: _____

*TELÉFONO FIJO: _____ *CELULAR: _____

*DIRECCION DE UBICACIÓN DE OFICINAS: _____

Declaro que los documentos adjuntos son verdaderos y acepto que mi registro sea eliminado si los datos consignados fuesen falsos o adulterados, independientemente con lo que estipula el presente instructivo.

Atentamente,

C.C. #

ANEXO 5

**REGISTRO DE PERSONA
JURIDICA EXPORTADORES**

_____, ____ del 20__
Ciudad, Día, Mes

Señores
Ministerio de Agricultura y Ganadería.
Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas
Ciudad.-

De mi consideración:

Solicito a usted autorice a quien corresponda la calificación de una Exportadora banano___, musáceas___, para lo cual, adjunto requisitos solicitados.

DATOS DE LA EXPORTADORA/ REPRESENTANTELEGAL

*NOMBRE DE LA EXPORTADORA:

*R.U.C: _____

*DIRECCIÓN DE UBICACIÓN LAS OFICINAS:

*CORREO ELECTRÓNICO: _____

*TELÉFONO FIJO: _____

*CELULAR: _____

*NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL: _____

*CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL: _____

Declaro que los documentos adjuntos son verdaderos y acepto que mi registro sea eliminado si los datos consignados fuesen falsos o adulterados, independientemente con lo que estipula el presente instructivo.

Atentamente,

C.C. #

ANEXO 6

PRODUCCIÓN PROPIA

_____ del 20__
Ciudad, Día, Mes,

Señores
MINISTERIO DE AGRICULTURA y GANADERIA.
Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas
Ciudad.-

De mi consideración:

Yo, _____ con número de Cédula / RUC _____, propietario del predio (s) con código (s) de inscripción Nro. _____ Denominado(s) _____ de ____ has, ubicado (s) en _____, con teléfono fijo n°.: _____ celular: _____ y correo electrónico _____, solicito se vincule como producción propia mi(s) predio(s) en mención a favor de la exportadora _____, cuyo Representante Legal es el Sr. (a) _____ por **ser accionista** de la misma.

También indico, que tengo pleno conocimiento de los siguientes artículos:

Declaro que los documentos adjuntos son verdaderos y acepto que mi registro sea eliminado si los datos consignados fuesen falsos o adulterados, independientemente con lo que estipula el presente instructivo.

Atentamente,

C.C. #

ANEXO 7
BANANO ORGÁNICO
SIEMBRA NUEVA
PERSONA NATURAL

_____ del 20__
Ciudad, Día, Mes,

Señores
MINISTERIO DE AGRICULTURA y GANADERIA.
Director de Posicionamiento Estratégico de Musáceas
Ciudad.-

De mi consideración:

Solicito a usted autorice a quien corresponda el permiso de **siembra nueva** en producción de **banano orgánico** de mi predio. Adjunto requisitos solicitados.

DATOS PERSONALES

*NOMBRES: _____

*APELLIDOS: _____

*CÉDULA: _____ *RUC _____

*CORREO ELECTRÓNICO: _____

*TELÉFONO FIJO: _____ *CELULAR: _____

DATOS DEL PREDIO

*ÁREA: _____

*SECTOR: _____

*RECINTO: _____

*PARROQUIA: _____

*CANTÓN: _____

*PROVINCIA: _____

Declaro que los documentos adjuntos son verdaderos y acepto que mi registro sea eliminado si los datos consignados fuesen falsos o adulterados, independientemente con lo que estipula el presente instructivo.

Atentamente,

C.C. #

ANEXO 8
BANANO ORGÁNICO
SIEMBRA NUEVA
PERSONA JURÍDICA

_____ del 20__
Ciudad, Día, Mes,

Señores
MINISTERIO DE AGRICULTURA y GANADERIA.
Director de Posicionamiento Estratégico de Musáceas
Ciudad.-

De mi consideración:

Solicito a usted autorice a quien corresponda el registro ____, actualización____, en producción de **banano orgánico** de mi predio. Adjunto requisitos solicitados.

DATOS PERSONALES

*NOMBRES: _____

*APELLIDOS: _____

*CÉDULA: _____ *RUC _____

*CORREO ELECTRÓNICO: _____

*TELÉFONO FIJO: _____ *CELULAR: _____

DATOS DEL PREDIO

*ÁREA: _____

*SECTOR: _____

*RECINTO: _____

*PARROQUIA: _____

*CANTÓN: _____

*PROVINCIA: _____

Declaro que los documentos adjuntos son verdaderos y acepto que mi registro sea eliminado si los datos consignados fuesen falsos o adulterados, independientemente con lo que estipula el presente instructivo.

Atentamente,

C.C. #

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 00067-2019

**EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y
VIGILANCIA DE LA SALUD, ENCARGADO**

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, cuyo artículo 14 establece los requisitos y procedimiento para la reforma de estatuto de las organizaciones;

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 140 de 19 de abril de 2007 se otorgó personalidad jurídica y se aprobó el estatuto de la FUNDACIÓN "FAESA";

Que, con Acuerdo Ministerial No. 0569-09 de 2 de diciembre de 2009 se reforma el estatuto de la Fundación y con Resolución No. MINEDUC-SEDMQ-2017-0078 de 1 de noviembre de 2017, se aprobó la reforma del estatuto y cambio de denominación a FUNDACIÓN DE ASISTENCIA EDUCATIVA SOCIAL AÉREA "FAESA";

Que, en Asamblea General Extraordinaria de 24 de septiembre de 2019 los miembros de la FUNDACIÓN DE ASISTENCIA EDUCATIVA SOCIAL AÉREA "FAESA" discutieron y aprobaron la reforma integral del estatuto de la organización, cuya finalidad es: "Ofrecer servicios integrales a niños y niñas en el área de Rehabilitación Infantil, Estimulación Temprana, Terapia de Lenguaje, Terapia Física, Terapia Ocupacional, Terapia y Asesoría Familiar, Psicología Infantil, Psicología Educativa, Psico-rehabilitación e Hidroterapia..."

Que, mediante oficio No. 2019-147 FAESA de 24 de octubre de 2019, la presidenta de la FUNDACIÓN DE

ASISTENCIA EDUCATIVA SOCIAL AÉREA "FAESA"; solicitó la reforma integral del estatuto de la referida organización; y,

Que, de la revisión y análisis de la documentación remitida realizada por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNCL-GR-8-2019 de 11 de noviembre de 2019, se desprende que la FUNDACIÓN DE ASISTENCIA EDUCATIVA SOCIAL AÉREA "FAESA", cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma y codificación del estatuto de la FUNDACIÓN DE ASISTENCIA EDUCATIVA SOCIAL AÉREA "FAESA" con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La FUNDACIÓN DE ASISTENCIA EDUCATIVA SOCIAL AÉREA "FAESA" deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales expedido con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 12 de noviembre de 2019.

f.) Dr. Félix Antonio Chong Marín, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, Encargado.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 15 de noviembre de 2019.- f.) Director(a) Nacional de Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

Nro. MDT-2019-319

**Abg. Héctor Guanopatín J.
MINISTRO DEL TRABAJO (S)**

Considerando:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "El trabajo es un derecho y un deber

social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, mediante el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 225, de 18 de enero de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 123 de 4 de febrero de 2010, el señor Presidente de la República reforma el Decreto Ejecutivo Nro. 1701, publicado en el Registro Oficial Nro. 592 de 18 de mayo de 2009, y establece que el Ministerio del Trabajo fijará los límites correspondientes a subsidios, compensaciones sociales, gratificaciones, bonificaciones y aniversarios institucionales cuando registre contratos colectivos o revisiones de estos, así como también en caso de actas transaccionales;

Que, el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial. Nro. MDT-2015-0054, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 491 de 30 de abril de 2018 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0094, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 492 del 4 de mayo del 2015, el Ministerio del Trabajo expidió los techos de

negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales para el año 2015;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2019-MDT-DATH-2556, de 11 de noviembre de 2019, el Coordinador General Administrativo Financiero, en uso de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 217 de fecha 13 de agosto de 2019, conforme a lo determinado en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículo 270 de su Reglamento General, designa en Subrogación de las funciones de Ministro del Trabajo al Abg. Héctor Oswaldo Guanopatín Jaime, a partir del 12 de noviembre hasta el 14 de noviembre de 2019; y,

En ejercicio de las atribuciones que les confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

EXPEDIR LA REFORMA AL ACUERDO No. MDT-2015-054 DE 18 DE MARZO DE 2015

Art. 1.- En el Art. 2 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-054 de 18 de marzo de 2015, a continuación del cuadro descriptivo de puestos, incorpórese como tercer inciso el siguiente texto: “En el caso de las empresas públicas, aplicarán lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las regulaciones que emita el directorio de cada empresa en el ámbito de sus competencias con relación a la fijación de remuneraciones y montos máximos para la suscripción de contratos colectivos, actas transaccionales y contratos individuales de trabajo.”

Art. 2.- En la Disposición General Única del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-054 de 18 de marzo de 2015, incorpórese como segundo inciso, lo siguiente:

“Los Contratos Colectivos y Actas Transaccionales que cuenten con los informes y dictámenes favorables del Ministerio de Economía y Finanzas se considerarán válidos en aplicación del principio de intangibilidad e irrenunciabilidad que rigen las relaciones laborales para la garantía y eficacia de los derechos de los trabajadores. Aquellos trámites ingresados con anterioridad al presente Acuerdo y que aún no hayan sido suscritos, podrán acogerse a las disposiciones contenidas en el mismo, en virtud del principio indubio pro operario.”

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial, rige a partir del 13 de noviembre de 2019, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de noviembre de 2019.

f.) Abg. Héctor Guanopatín J., Ministro del Trabajo (S).

Nro. 037-2019

Eco. José Gabriel Martínez Castro
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que los artículos 226 y 227 de la Norma supra determinan respectivamente que: “Las instituciones del Estados, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”, y que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 319 de la norma ibídem dispone: que el Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y alentará la producción que satisfaga la demanda interna;

Que el artículo 334 de la Constitución determina que, corresponde al Estado desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, generar empleo y valor agregado;

Que con Decreto Ejecutivo N° 1791-A de 19 de junio de 2009, publicado en el Registro Oficial N° 628 de 7 de junio del mismo año, se dispuso: “Art. 1: Todas las entidades y organismos de la administración pública central e institucional deberán disponer la chatarrización de los vehículos, equipos camineros, de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieran sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Publico (...)”;

Que es necesario para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, establecer el procedimiento y requisitos que le permitan dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1791-A de 19 de junio de 2019, para la chatarrización de bienes pertenecientes a estas entidades;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece que: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;

Que el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido el 30 de noviembre de 2018 y publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 388 de 14 de diciembre de 2018, expedido mediante Acuerdo 067-CG-2018 de la Contraloría General del Estado, establece los procedimientos para la Administración y control de Bienes en la Administración Pública;

Que el artículo 4 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: “Corresponderá a las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, implementar su propia normativa para la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, uso, control egreso o baja de los bienes del Estado, sin contravenir las disposiciones de este instrumento”;

Que el Acuerdo Ministerial 10 330 publicado en el Registro Oficial 244 de 27 de julio de 2010, el Ministerio de Industrias y Productividad, se emite el reglamento que establece el procedimiento para la chatarrización de los bienes obsoletos o inservibles del sector Público, en cuyo artículo 2 señala: “Art. 2.- CHATARRIZACIÓN: Para efecto de aplicación, se considerará como chatarrización al proceso técnico – mecánico de desintegración total de vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible (...)”;

Que en el Acuerdo Ministerial Nro. 15 216 de 25 de noviembre de 2015, emitido por el Ministro de Industrias y Productividad, artículo 4 se establece : “Reemplazar el inciso primero y el literal d) del Artículo 8, por el siguiente texto “artículo 8 Monitoreo: El Ministerio de Industrias y Productividad, monitoreará: d) Una vez efectuado el proceso, la institución pública deberá remitir al MIPRO, una copia digital del expediente del proceso de chatarrización de bienes del sector público, que incluye la nota de depósito del valor resultante en la Cuenta Única del Tesoro Nacional”;

Que en Resolución NAC-DGERCGC12-00531 de 16 de agosto de 2012, el Director General (S) del Servicio de Rentas Internas resuelve: Autorizar el uso del documento “Acta de entrega – recepción de los bienes objeto de chatarrización” que sustente la transferencia de bienes objeto de procesos de chatarrización de las entidades y organismos de la administración pública central e institucional, de conformidad con la Ley;

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 059 de 17 de julio de 2015, emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MTOP;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 009 de 7 de marzo de 2017, artículo 1, se delegó al Director Administrativo, para que: "...a nombre y representación del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, autorice la enajenación, traspaso, donación traslado, comodato, demolición, baja y/o chatarrización de los bienes del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; para cuyo efecto se aplicarán los procedimientos establecidos en el Reglamento General para la Administración, utilización manejo y control de los bienes y existencias del sector público y demás normativa pertinente";

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 012-2019, de 6 de mayo de 2019, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, emitió el Instructivo para la Ejecución del Proceso de Baja de Bienes Muebles declarados obsoletos, fuera de uso o inservibles del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, dentro del cual, consta el Capítulo VI, titulado "De la Chatarrización de los Bienes";

Que mediante Acuerdo No. 035-2019, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, dispone dejar sin efecto, las disposiciones constantes en el Capítulo VI, titulado "De la Chatarrización de los Bienes", desde el artículo 32, hasta el 49, contenidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 012-2019, de 6 de mayo de 2019;

Que con Memorando No. MTOP-CGAD-2019-696-ME de 10 de octubre de 2019, suscrito por el Coordinador General Administrativo Financiero, solicita que: "... se sirva reformar el Acuerdo Ministerial No. 012-2019 de 06 de mayo de 2019, excluyendo el capítulo VI "De la Chatarrización de los Bienes", expidiendo un nuevo instrumento legal exclusivamente para la Chatarrización de Bienes (...);

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 860 de 21 de agosto de 2019, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designó a quien suscribe el presente acto administrativo, en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas; y,

En ejercicio de las atribuciones que concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 69 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, así como en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA
CHATARRIZACIÓN DE BIENES DECLARADOS
INSERVIBLES, OBSOLETOS O FUERA DE USO
EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS –MTOP-**

Artículo 1. Objeto.- El presente Instructivo establece el procedimiento a observarse para la chatarrización de los bienes declarados inservibles, obsoletos o fuera de uso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 2. Del Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en este Instructivo son de aplicación general y obligatoria para los funcionarios y servidores del MTOP, debiendo observar el proceso de chatarrización de los bienes de propiedad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y de sus dependencias;

Artículo 3. Constatación física.- Previo a iniciar un proceso de chatarrización se contará con el informe de constatación física de los bienes administrados en cada una de las Unidades Administrativas del MTOP a nivel Nacional, el cual será emitido por el Guardalmacén o quien haga sus veces, dicho informe deberá contener en forma detallada, la ubicación actual, estado del bien con el inventario de todas y cada una de sus partes que la componen, tomando en consideración los inventarios institucionales actualizados..

Artículo 4. Informe Técnico del estado de los bienes sujetos a chatarrización.- El informe técnico será emitido por el Titular de cada una de las Direcciones Distritales, Superintendencias; y, el Coordinador de Gestión Interna y Control de Bienes y Adquisiciones de Administración Central, quienes se respaldarán en informes de los funcionarios o servidores competentes para el análisis y evaluación técnica/mecánica de cada uno de los bienes, según corresponda a la naturaleza de los mismos.

En dichos informes técnicos se especificará la condición de inservibles u obsoletos, o fuera de uso, cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible, así como su operación o mantenimiento resulte oneroso para el MTOP; se anexarán a dicho informe los documentos que demuestren la propiedad de los bienes que se incluyan para el proceso de chatarrización, de ser el caso, los permisos de circulación y demás documentos que consideren necesarios.

El Informe Técnico será dirigido al señor Director Administrativo de la Coordinación General Administrativa Financiera, con los debidos respaldos documentales.

Artículo 5. Informe previo al proceso de chatarrización.-

El Director Administrativo de la Coordinación General Administrativa Financiera, con sustento en los informes de constatación física y técnico, procederá a realizar la revisión del informe técnico y verificación de los bienes contemplados en dichos informes, previo a emitir el Informe de pertinencia de proceder al proceso de chatarrización.

Si de dicha verificación, se determinare que los bienes se encuentran en condiciones de prestar el servicio asignado en el Ministerio, concluirá el trámite de chatarrización y dispondrá el archivo del expediente, en forma inmediata.

El Director Administrativo, previo a emitir su autorización, podrá disponer que se remita un listado de bienes

considerados para transferencia gratuita, observando el procedimiento contemplado en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 6. De la autorización para el inicio del proceso de chatarrización.- La máxima Autoridad o su delegado, con el Informe de pertinencia de la Dirección Administrativa, dispondrá mediante la respectiva Resolución, el inicio del proceso de chatarrización.

Artículo 7. De los requisitos.- Para efectuar el procedimiento para la chatarrización de los bienes, se contará previamente con los siguientes requisitos:

- a) Informe técnico, cuyas conclusiones justifiquen la condición de inservibles u obsoletos de los bienes reportados.
- b) Informe de aprobación elaborado por el Director Administrativo, especificando que, la venta o transferencia gratuita no ha sido posible, así como su operación o mantenimiento resulte onerosa para el MTOP.
- c) Documentación legal que respalde la propiedad del bien a chatarrizar, de ser el caso, para vehículos los permisos de circulación y demás documentos que se consideren necesarios.
- d) Para vehículos la comprobación del pago de matrículas, multas, intereses y otros recargos que tales bienes hubieren generado, según su naturaleza.
- e) Resolución de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado, para que se inicie el proceso de chatarrización.
- f) Comunicación a la Contraloría General del Estado, sobre el detalle de los bienes a chatarrizarse, la que será suscrita por la máxima autoridad Ministerial o su delegado.
- g) Proceso de selección y adjudicación del Gestor Ambiental que llevará a cabo el proceso de chatarrización.
- h) Copia del depósito en la cuenta Única del Tesoro Nacional, de los valores resultantes que correspondan a los bienes sometidos a chatarrización.
- i) Acta de entrega - recepción de los bienes objeto de la chatarrización, que será suscrita por el representante legal del Gestor Ambiental y del Guardalmacén de la Institución, o quien haga sus veces.
- j) Certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización, emitido por el Gestor Ambiental adjudicado.
- k) Comunicación al Ministerio de Industrias y Productividad –MIPRO-, o a la entidad regente.
- l) Solicitud de bloqueo por inactividad a la Agencia Nacional de Tránsito –ANT-, en el caso de vehículos.

m) Baja contable de los bienes a ser chatarrizados.

Artículo 8. De la naturaleza de los bienes sujetos a chatarrización.- Los bienes institucionales sujetos a chatarrización en los diferentes niveles de gestión del MTOP, principalmente serán: vehículos, equipo caminero, de transporte, maquinaria, naves, aparejos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos y todos los bienes muebles susceptibles de chatarrización, de conformidad con los informes de constatación física y técnico, de tal manera que aquellos queden convertidos irreversiblemente en materia prima, a través de un proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total.

Artículo 9. Del pago de matrículas, intereses, multas y otros recargos.- Previo a iniciar el proceso de chatarrización de vehículos y maquinaria se deberá verificar que los rubros correspondientes a matrículas, multas, intereses y otros recargos que se hubieren generado según la naturaleza del bien se encuentren debidamente cancelados hasta la fecha de inicio de chatarrización, debidamente documentado con los comprobantes emitidos por las Instituciones respectivas.

Artículo 10. Del inicio del proceso de Chatarrización.- La máxima autoridad del MTOP o su delegado, dispondrá mediante la respectiva Resolución, la ejecución del proceso de chatarrización de los bienes que no fueron sujetos a otro procedimiento de egreso y/o baja.

En dicha Resolución se dispondrá la integración de la Comisión por funcionarios o servidores del MTOP, encargados de efectuarla selección del Gestor Ambiental, pudiendo el Director Administrativo recomendar al personal idóneo para desempeñar dichas funciones.

Artículo 11. De la comunicación a la Contraloría General del Estado.- La máxima autoridad Ministerial o su delegado, comunicará a la Contraloría General del Estado sobre la baja de los bienes sujetos a chatarrización, para fines de control y auditoría, adjuntado el detalle de los mismos.

Artículo 12. De las funciones y responsabilidades de la Comisión.- Dentro de las actividades de la Comisión se encuentra principalmente la de determinar el perfil general requerido de los Gestores Ambientales que se encuentren registrados en el MIPRO o en la Institución Pública correspondiente, conforme a la normativa vigente, con base en las necesidades institucionales evidenciadas en el informe de bienes establecidos para su chatarrización.

Artículo 13. De la selección del Gestor Ambiental por la naturaleza de los bienes a chatarrizar.- Los requisitos y condiciones que se establezcan en la Invitación para la presentación de propuesta, deberán considerar el tipo de materiales sujetos a chatarrización, debiendo ser tal invitación dirigida a los Gestores Ambientales, registrados en el MIPRO; los cuales deberán demostrar la capacidad de clasificar y separar los materiales para darles un adecuado destino.

Artículo 14. De la selección de Gestores Ambientales.-

Para el proceso de selección se cumplirán los siguientes parámetros y formalidades:

- a) La Invitación a los gestores ambientales, será efectuada por la máxima autoridad o su delegado, mediante el respectivo documento escrito.
- b) Se dejará constancia de la recepción de la Invitación por parte de los Gestores Ambientales, con el detalle de nombre, firma, fecha y hora de dicho acto;
- c) La invitación tendrá el siguiente contenido:
 - Listado de los bienes a chatarrizar en el que conste la descripción detallada de todos los bienes: cantidad, tipo de bien, tipo de material, peso estimado (kg), ubicación de los bienes, según formato referencial anexo (MIPRO).
 - Actividades y logística a realizar: recolección, transporte, almacenamiento, desensamblaje, clasificación, producción de materia prima, tratamiento, estibaje, oxicorte, disposición final y venta de subproductos o desechos resultantes, otros según la naturaleza de los bienes.
 - Listado de la maquinaria y equipo necesario con el que deberá contar el gestor ambiental, según la naturaleza del bien;
 - Capacidad de recepción (espacios) y manipulación del material destinado a la chatarrización.
 - Fecha propuesta de inicio del proceso, en base a lo cual se propondrá y establecerá el cronograma de trabajo entre el Gestor ambiental y el MTOP.
 - Fecha límite para recibir ofertas.
 - Fecha límite para respuesta de aceptación por parte del Gestor Ambiental.
 - Fecha determinada para la adjudicación.
 - Contacto para información adicional.
 - Documentación e información requerida: RUC, nombramiento del representante legal, Dirección del Gestor Ambiental, persona de contacto, certificado actualizado de registro en el MIPRO como Gestor Ambiental, certificado de que el Gestor Ambiental cuenta con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, certificado de estar al día en sus obligaciones tributarias, y certificado de no tener impedimento para contratar con el Estado.
 - CD con listado de los bienes del objeto del proceso de Chatarrización, con sus principales características.

- Otras condiciones que se establecerán en los términos de la Invitación, que se consideren necesarias para llevar a cabo el proceso.

Art. 15. De la revisión de las propuestas.- La evaluación de las propuestas del Gestor Ambiental se fundamentará principalmente en:

Logística.- Actividades de recolección, transporte, almacenamiento, desensamblaje, clasificación, producción de materia prima, tratamiento, disposición final y venta de subproductos o desechos resultantes, otros según la naturaleza de los bienes.

Oferta económica.- En la que se deberá considerar la lista de precios referenciales publicada por el MIPRO o la entidad regente, dentro del trimestre vigente a la presentación de la oferta.

Art. 16. De la notificación de los resultados.- La Comisión designada para efectuar el proceso de selección, emitirá informe motivado para conocimiento de la máxima autoridad o su delegado, con los resultados de la evaluación de las propuestas presentadas por los oferentes participantes, recomendando la adjudicación al proponente que cumpla con las condiciones establecidas en la Invitación y sus anexos.

Art. 17. De la adjudicación.- La máxima autoridad o su delegado mediante la respectiva resolución adjudicará al Gestor Ambiental, con base en el informe de evaluación de ofertas suscrito por la Comisión.

Art. 18. De la elaboración del contrato.- La Coordinación General de Asesoría Jurídica, elaborará y gestionará la formalización del contrato de servicios de chatarrización, previo pedido expreso del Director Administrativo, al que se adjuntará la documentación habilitante del proceso.

Artículo 19. De la coordinación de la entrega de los bienes muebles.- El Director Administrativo, una vez formalizado el contrato, mediante oficio dirigido al Gestor Ambiental, solicitará el retiro desde su ubicación de los bienes muebles que serán sometidos al proceso de chatarrización, de conformidad con el cronograma previamente establecido.

Artículo 20. Del comprobante de depósito en la Cuenta Única del Tesoro Nacional.- Previo a la suscripción del contrato, el Gestor Ambiental adjudicado presentará el comprobante de depósito realizado a la Cuenta Única del Tesoro Nacional, sobre el peso referencial de los bienes objeto de la chatarrización establecido en la Invitación; y, una vez que se haya efectuado el acta de entrega recepción de los bienes y se constate el peso real de tales bienes, por el Director Administrativo o su delegado y el Gestor Ambiental, se procederá a reliquidar el depósito realizado por el Gestor Ambiental a efectos de una eventual devolución; o, mayor pago a favor del Ministerio.

Artículo 21. Del Acta de entrega - recepción de bienes.- El acta de entrega recepción de los bienes a ser chatarrizados, es el documento de constancia de que el

Gestor Ambiental, ha cumplido con todos los requisitos previos a la entrega de los bienes públicos para el proceso respectivo, inclusive haber cancelado los valores correspondientes. El Acta será suscrita por el representante legal del Gestor Ambiental y del Guardalmacén de cada una de las Direcciones Distritales, Superintendencias y Administración Central de la Institución, o quien haga sus veces. El acta debidamente legalizada constituye parte de la documentación que justifica el egreso de los bienes del patrimonio institucional; para tal efecto se utilizará el documento estándar denominado "Acta de entrega recepción de los bienes sujetos a chatarrización" observando estrictamente lo dispuesto en la Resolución NAC-DGERCGC12-00531, emitida por el SRI, y demás normativa aplicable; a este documento se adjuntará copia del comprobante de depósito que realice el Gestor Privado.

Antes de la entrega-recepción de los bienes sujetos a chatarrización, deberán ser borrados los logotipos, insignias y más distintivos, así como para el caso de vehículos las respectivas placas.

Artículo 22. Del Certificado de chatarrización.- El Gestor Ambiental emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización, el mismo que deberá estar suscrito por su representante legal.

Artículo 23. De la comunicación al MIPRO.- El Director Administrativo remitirá a la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales del Ministerio de Industrias y Productividad, una copia digital del expediente del proceso de chatarrización, que incluye:

1. Información digital que comprenda el detalle de los bienes chatarrizados (tipo de bien, tipo de material, cantidad, peso aproximado) según formato referencial.
2. Copia del informe técnico emitido por el Director Administrativo.
3. Copia de la Resolución administrativa declarando la decisión de chatarrizar.
4. Copia del Acta de entrega recepción firmada conjuntamente por el MTOP y el gestor ambiental adjudicado.
5. Copia del comprobante de depósito realizado en la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Artículo 24. Bloqueo por inactividad a la ANT.- La máxima autoridad o su delegado solicitará a la ANT el bloqueo por inactividad de los vehículos chatarrizados, adjuntando el informe técnico correspondiente con el detalle de dichos vehículos, según lo estipula el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular, vigente, emitido por la ANT; el cual contempla los procesos de chatarrización llevados a cabo por instituciones gubernamentales.

Artículo 25. Del procedimiento de "Baja Contable de Bienes".- La Dirección Administrativa notificará y

solicitará a la Dirección Financiera la baja contable del inventario de los bienes chatarrizados, en los términos de este instructivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial es de obligatorio cumplimiento para las y los funcionarios, servidores, y; las y los trabajadores del Ministerio de Transporte y obras Públicas.

SEGUNDA.- Para los efectos de este Acuerdo Ministerial, en forma exclusiva y excluyente se designa al Coordinador Administrativo Financiero en calidad de delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, quien será responsable de efectuar las acciones que correspondan a la máxima autoridad.

TERCERA.- Se deja sin efecto la delegación efectuada en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 009-2017, de 7 de marzo de 2017, únicamente con relación a los procesos de "chatarrización"; en lo demás se mantienen vigentes y ratifico la delegación efectuada al Director Administrativo, para que a nombre y representación de la máxima autoridad Ministerial realice los procesos de enajenación, traspaso, donación, traslado, comodato, demolición y baja de los bienes del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

CUARTA.- Encárguese de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, a la Dirección Administrativa y de las Direcciones Distritales, responsables de los procesos desconcentrados según corresponda.

QUINTA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Encárguese al Director Administrativo para que en el término de 15 días contados a partir de la suscripción del presente instructivo, realice la difusión del presente Acuerdo Ministerial y se dé comienzo al proceso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Se derogan las disposiciones del Acuerdo Ministerial No. 036-2019, que contiene el Instructivo para la Chatarrización de Bienes Declarados, Inservibles, Obsoletos o Fuera de Uso en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas – MTOP-.

El presente Acuerdo prevalece sobre cualquier Norma o disposición de igual o inferior jerarquía y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quito D.M., a 6 de noviembre de 2019.

f.) Eco. José Gabriel Martínez Castro, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

**MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA**

No. 0241

**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y
ZOOSANITARIO****Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: "Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional (...)";

Que, el literal n) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario es "n) Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios";

Que, el literal r) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario es "(...) Regular y controlar el sistema fito y zoonosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales (...)";

Que, la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: "En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera";

Que, mediante acción de personal No. 0890 CGAF/ DATH, de 28 de agosto de 2018, Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 177 de 20 de septiembre del 2019, se acuerda articular acciones entre el MPCEIP, el MAG y el MSP para garantizar la sostenibilidad de la cadena láctea;

Que, el artículo 16 del Acuerdo Interministerial No. 177 de 20 de septiembre del 2019 indica: "El MAG a través de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario controlará calidad e inocuidad del suero de leche, subproducto de la elaboración de quesos, su transporte y acopio en producción primaria y movilización hasta el ingreso a planta para su industrialización";

Que, mediante Resolución 033 de 13 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial 465 de 10 de abril de 2019, en la cual se regula el control y movilización del suero de leche líquido;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/ CIA-2019-000742-M, de 15 de noviembre de 2019, el Coordinador General de Inocuidad de Alimentos informa al Director Ejecutivo de la Agencia que "(...) autorice a quien corresponda, la derogación de la Resolución Técnica antes mencionada, en virtud del Acuerdo 177. Al respecto, se ha procedido a elaborar un nuevo articulado, por lo tanto, me permito recomendar a Usted, autorice a quien corresponda, la elevación a Resolución Técnica la propuesta adjunta, misma que facilitará la aplicación del Acuerdo antes indicado (...)", el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema documental Quipux, y;

En ejercicio de las atribuciones legales previstas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD.

Resuelve:**EXPEDIR LA REGULACIÓN PARA LA
VIGILANCIA, CONTROL Y MOVILIZACIÓN DEL
SUERO DE LECHE LÍQUIDO**

CAPÍTULO I
DE LA PRODUCCIÓN,
COMERCIALIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN DEL
SUERO DE LECHE LÍQUIDO

Artículo 1.- Se permite la movilización de suero de leche líquido, de plantas lácteas que cuenten con certificado vigente de Buenas Prácticas de Manufactura - BPM, registradas en la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, cuyo destino sea exclusivamente para elaboración de pulverizados como:

- a) Suero de leche en polvo.
- b) Suero de leche concentrado.
- c) Suero de leche aislado.
- d) Suero de leche fraccionado.
- e) Proteína concentrada de suero de leche.

Artículo 2.- Se permite la movilización de suero de leche líquido, de plantas lácteas que cuenten con certificado vigente de BPM, registradas en la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, cuyo destino sea para elaboración de quesos de suero y de bebidas energéticas.

Artículo 3.- La movilización también será permitida en casos en los que el suero de leche líquido, sea destinado para consumo animal, para lo cual deberá tinturarse de manera obligatoria (MENOS BLANCO) con colorantes de grado alimenticio. Este suero puede provenir de plantas que no cuenten con certificado de BPM.

Artículo 4.- La movilización del suero de leche líquido también será permitido para otros usos industriales, no vinculados al desarrollo de productos lácteos; para lo cual puede provenir de plantas que no cuenten con certificado de BPM, este suero no será tinturado.

Artículo 5.- El control de la movilización se realizará en función del catastro de industrias lácteas con BPM, emitido por la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA y por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

CAPÍTULO II
DEL REGISTRO DE PLANTAS LÁCTEAS
PRODUCTORAS DE SUERO DE LECHE LÍQUIDO

Artículo 6.- Toda persona natural o jurídica cuyo resultado de su actividad productiva genere suero de leche líquido debe registrarse de manera obligatoria ante AGROCALIDAD, a través del Sistema Gestor Unificado de Información – GUIA.

Artículo 7.- En caso de movilizar suero de leche líquido, en todos los casos indicados en los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la presente Resolución, el operador deberá estar

obligatoriamente registrado ante la Agencia, a través del GUIA, para la obtención de la guía de movilización, único documento habilitante para realizar esta actividad.

Artículo 8.- La industria láctea productora y comercializadora de suero de leche líquido que cumpla con lo dispuesto en la presente Resolución, será la responsable del buen uso de la emisión de la guía de movilización.

CAPÍTULO III
DEL TRANSPORTE DE SUERO DE
LECHE LÍQUIDO

Artículo 9.- Para cumplir con lo establecido en los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la presente resolución, los medios de transporte para la movilización del suero de leche líquido deberán registrarse ante la Agencia, a través del GUIA, (Anexo 1.- Manual de Usuario – Operador para el registro de centros de acopio de leche cruda y medios de transporte, documento que forma parte de la presente Resolución).

Artículo 10.- El operador de leche cruda que se encuentre registrado ante la Agencia, que desee transportar suero de leche líquido, deberá solicitar su ampliación de operación a través de las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria, donde obtuvieron su registro de operador.

Artículo 11.- El transportista para movilizar el suero de leche líquido debe contar con la respectiva guía de movilización otorgada por la industria láctea productora y comercializadora del suero de leche líquido, misma que se emite a través del GUIA, únicamente cuando el transportista se encuentre registrado.

Artículo 12.- Se prohíbe transportar al mismo tiempo leche cruda y suero de leche líquido.

CAPÍTULO IV
DEL CONTROL

Artículo 13.- La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, a través de las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria, ejercerán el control mediante operativos en carretera y plantas lácteas, de conformidad con los requisitos establecidos en la Norma Técnica INEN 2594:2011 o sus modificatorias, así como en cumplimiento de los requisitos de la presente Resolución; en caso de incumplimiento se procederá al decomiso y disposición final, los gastos que se generen por la ejecución de esta medida sanitaria será de responsabilidad de la persona natural o jurídica que al momento del control se encuentre con el producto. El proceso de vigilancia y control se encuentra descrito en el Anexo 2, documento que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 14.- La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, a través de las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y

Jefaturas de Sanidad Agropecuaria, en coordinación con las autoridades correspondientes, ejercerán la supervisión al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

Este control lo realizará mediante operativos en carretera, en centros de acopio o en la industria según la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario lo requiera.

Artículo 15.- En caso de incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Resolución se aplicará las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario se reserva el derecho de aplicar las sanciones administrativas, civiles y penales que hubiera lugar.

Artículo 16.- Por el momento no existen centros de acopio de suero de leche líquido en el país, sin embargo, al momento de existir se procederá a elaborar la lista de verificación correspondiente para su registro.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- El texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo, los Anexos descritos en la presente Resolución, se publicará en la página web de la Agencia para lo cual, encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos de la Agencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución 033 de 13 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial 465 de 10 de abril de 2019, en la cual se regula el control y movilización del suero de leche líquido;

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Las industrias lácteas y medios de transporte deberán registrarse a través del GUIA, a partir del 31 de diciembre de 2019, plazo improrrogable, mientras tanto las industrias seguirán emitiendo guías de movilización de manera manual de conformidad al Anexo 3, documento que forma parte de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos, Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y a las Jefaturas de Servicios de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M. 15 de noviembre del 2019.

f.) Ing. Wilson Patricio Almeida Granja, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

N° 105

Melvin Alvarado Ochoa
DIRECTOR PROVINCIAL
DEL AMBIENTE DE CAÑAR

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza; de la persona que

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental; cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo a la primera Disposición Transitoria del Título IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, D.E. N° 3516, R.O. N° 2, del 31 de marzo de 2003, establece que: "Las actividades o proyectos que se encuentren en funcionamiento y que no cuenten con un estudio de impacto ambiental aprobado deberán presentar una auditoría ambiental inicial de cumplimiento con las regulaciones ambientales vigentes ante la entidad ambiental de control. La auditoría ambiental inicial debe incluir un plan de manejo ambiental. La AA Inicial o EsIA Expost cubre la ausencia de un EsIA";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1040 publicado en el Registro Oficial N° 332 del 08 de mayo de 2008, el Presidente Constitucional de la República, expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, a través del Acuerdo Ministerial N° 268 expedido por el Ministerio del Ambiente, el 29 de agosto de 2014 y publicado en el Registro Oficial N° 359 de 22 de octubre de 2014, la Ministra del Ambiente, delega a los Directores Provinciales, proceder con la emisión y suscripción de Licencias Ambientales;

Que, mediante Oficio N° DINAPA-H-842-99 99 748 de 31 de diciembre de 1999, el SUBSECRETARIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, aprueba el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL para la "ESTACIÓN DE SERVICIO ABAD E HIJOS Nro. 2", ubicada en la parroquia Azogues, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio S/N de 28 de julio del 2008, el Sr. José Francisco Abad Palacios, PROPIETARIO de la Estación de Servicio Abad 2, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO ABAD 2", ubicada en la parroquia Azogues, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° 6997-08 DPCC/MA de 08 de septiembre del 2008, el Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección al proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO ABAD 2", ubicada en la parroquia Azogues, cantón Azogues, provincia del Cañar, manifestándose que este proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las Coordenadas UTM WGS 84 del Proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	739025	9697813
2	739013	9697856

3	739031	9697844
4	739031	9697823

Que, mediante Oficio S/N, del 15 de marzo del 2011, el Ing. Agustín Guerrero, Gerente General Primax Comercial del Ecuador S.A, remite al Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2009-2011, para su revisión y análisis, del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO ABAD 2", ubicada en la parroquia Azogues, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPC-2011-0200 del 02 de mayo del 2011, el Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2009-2011 del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO ABAD 2", ubicada en la parroquia Azogues, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio S/N de 24 de junio de 2011, y recibido el 29 de junio de 2011 en esta Dependencia, el Sr. José Francisco Abad Palacios, PROPIETARIO de la Estación de Servicio Abad 2, remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión y análisis, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2009-2011 del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO ABAD 2", ubicada en la parroquia Azogues, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPC-2011-0473 del 23 de agosto del 2011, el Ministerio del Ambiente, observa la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2009-2011 del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO ABAD E HIJOS Nro. 2", ubicada en la parroquia Azogues, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio S/N del 14 de septiembre de 2011, el Ing. Marcelo Espejo, CONSULTOR AMBIENTAL, remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión y análisis, el alcance de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2009-2011 del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO ABAD 2", ubicada en la parroquia Azogues, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPC-2011-0718 de 01 de noviembre del 2011, el Ministerio del Ambiente, observa por segunda ocasión la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2009-2011 del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO ABAD 2", ubicada en la parroquia Azogues, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio S/N de 14 de noviembre de 2011, el Sr. José Francisco Abad Palacios, PROPIETARIO de la Estación de Servicio Abad 2, remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión y análisis, el segundo alcance de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2009-2011 del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO ABAD 2", ubicada en la parroquia Azogues, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPC-2011-0911 de 14 de diciembre del 2011, el Ministerio del Ambiente aprueba la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2009-2011 del proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO ABAD 2", ubicada en la parroquia Azogues, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio S/N del 14 de marzo del 2012, el Sr. José Francisco Abad Palacios, PROPIETARIO, solicita al Ministerio del Ambiente los requisitos para la obtención de la Licencia Ambiental mediante la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2009-2011 del proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO ABAD E HIJOS Nro. 2", ubicada en la parroquia Azogues, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2012-0396 del 20 de abril del 2012, el Ministerio del Ambiente, emite los requisitos para la obtención de la Licencia Ambiental mediante la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2009-2011 del proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO ABAD 2", ubicada en la parroquia Azogues, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 1040 publicado en el Registro Oficial N° 332 del 08 de mayo de 2008, en las oficinas de la ESTACIÓN DE SERVICIO ABAD 2", ubicada en la parroquia Azogues, cantón Azogues, provincia del Cañar, ubicadas en la Av. 24 de Mayo e ingreso a la planta industrial de Cementos Guapán, a las 10H00, del día 13 de agosto del 2012, se llevó a cabo la Difusión Pública de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2009-2011 del proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO ABAD 2", ubicada en la parroquia Azogues, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio S/N de 01 de septiembre del 2013, el señor Diego Delgado V. Representante de PRIMAX COMERCIAL DEL ECUADOR, remite a esta Cartera de Estado los requisitos para la obtención de la Licencia Ambiental mediante la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2009-2011 del proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO ABAD 2", ubicada en la parroquia Azogues, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2013-1072 de 25 de noviembre del 2013, el Ministerio del Ambiente solicita justificar el pago del 1X1000 del costo de operación de último año, mínimo 500, mediante la presentación del Formulario 102 de la Declaración de Impuesto a la Renta del proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO ABAD E HIJOS Nro. 2", ubicada en la parroquia Azogues, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio S/N, de 11 de diciembre de 2013, el Sr. José Francisco Abad Palacios, PROPIETARIO de la Estación de Servicio Abad 2, remite el Formulario 102, sobre la Declaración del Impuesto a la Renta Personas, mismo que justifica y determina el total de costos y gastos de operación del último año, previo a la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "ESTACIÓN DE

SERVICIO ABAD 2", ubicada en el cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2014-0094 de 23 de enero de 2014, el Ministerio de Ambiente, solicita presentar el reajuste del pago del 1X1000 del costo de operación del último año, por el valor de USD 3,666,606, valor que consta en el Formulario 102 referente a la Declaración del Impuesto a la Renta, otorgado por la Entidad competente;

Que, mediante Oficio S/N de 21 de abril de 2014, el Sr. José Francisco Abad Palacios, PROPIETARIO de la Estación de Servicio Abad 2, remite la declaración juramentada debidamente protocolizada ante notario público, del total de costos y gastos, en la cual indica que el valor correspondiente a la Estación de Servicio ABAD 1 es de USD 1,577,341.14 para lo cual se adjunta lo siguiente:

1. Comprobante de Depósito con Referencia N° 573944882, realizado en el Banco Nacional de Fomento, Cuenta Corriente N° 3001174975 del MAE por la cantidad de USD 1077,34 (mil setenta y siete con 34/100 dólares, por concepto de la tasa de reajuste al 1X1000 del costo de operación del último año.

Que, mediante Oficio S/N del 01 de diciembre del 2014, el señor Sr. José Francisco Abad Palacios, PROPIETARIO de la Estación de Servicio Abad 2, remite a esta Cartera de Estado las pólizas de garantía de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO ABAD 2", ubicada en la parroquia Azogues, cantón Azogues, provincia del Cañar;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Acuerdo Ministerial N° 268, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2009-2011 del proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO ABAD 2", ubicada en la parroquia Azogues, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Proponente del proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO ABAD 2", ubicada en la parroquia Azogues, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental correspondiente al periodo 2009-2011 del proyecto aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO ABAD E HIJOS 2", ubicada en la parroquia Azogues, cantón Azogues,

provincia del Cañar; y publíquese en el Registro Oficial, por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese la Dirección Provincial del Ambiente de Cañar a través de la Unidad de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Azogues a, 29 de septiembre de 2015.

f.) Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial del Ambiente de Cañar.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIO ABAD 2", UBICADA EN LA PARROQUIA AZOGUES, CANTÓN AZOGUES, PROVINCIA DEL CAÑAR;

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO ABAD 2", ubicada en la parroquia Azogues, cantón Azogues, provincia del Cañar; para que en sujeción a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Gerente Propietario, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador RAOHE, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 1215.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para la Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador RAOHE, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 1215.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento, y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

5. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental, por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 067 publicado en el Registro Oficial N° 037 de 16 de julio de 2013; que modificó los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
7. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Azogues, 29 de septiembre de 2015.

f.) Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial del Ambiente de Cañar.

No. 188-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún

caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;

Que artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, estatuyen: “(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. (...)”;

Que el artículo 181, numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determina la Ley: (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos (...) Cesarán en sus cargos conforme a la ley. (...) Existirán conjuetas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares. (...)”;

Que el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: “Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, entre los principios que rigen a la administración pública, contempla los de transparencia y evaluación

Que el artículo 326, numeral 15 de la Carta Magna, estatuye: “15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia (...)”.

Que el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto a la Clasificación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial, determina: “Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: (...) 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado

con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia.”;

Que el artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, en su último inciso, estatuye: “CARRERAS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.- Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) Las (...) juezas y los jueces de la Corte Nacional de Justicia y las conjuetas y conjueces, (...) no pertenecen a ninguna de estas carreras.”;

Que el artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “El número de las o los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y la Sala Especializada a las cuales serán asignados, será determinado por el Consejo de la Judicatura, en coordinación con el Presidente de la Corte Nacional de Justicia (...)”;

Que el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia (...) / 10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que mediante Memorando CJ-DNJ-2019-1381-M, de 4 de octubre de 2019, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica remitió a la Dirección General, el criterio jurídico referente al “Reemplazo de conjueces de la Corte Nacional de Justicia que cesen en funciones” que en su parte pertinente señaló que: “(...) conforme lo determina el numeral 1 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial (...) tiene capacidad legal de declarar la necesidad extraordinaria o emergente del servicio de justicia y resolver el reemplazo de los conjueces de conformidad con el artículo 40, numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial (...)” dejando a salvo la posibilidad de elevar a consulta al Procurador General del Estado el tema en caso de que exista duda;

Que a través de Oficio No. 06621, de 15 de octubre de 2019, suscrito por el doctor Íñigo Salvador Crespo, en su calidad de Procurador General del Estado, en atención a la consulta realizada por el Director General del Consejo de la Judicatura mediante Oficio CJ-DG-2019-1116-OF, de 4 de octubre de 2019, referente a la aplicación del artículo 40 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, emitió el siguiente pronunciamiento: “(...) Considerando que el artículo 200 del COFJ establece los mecanismos específicos de selección de los Conjueces de la Corte Nacional se concluye que, de no contarse con un banco de elegibles de conjueces de la Corte Nacional, ni jueces de nivel octavo de la carrera judicial, es de exclusiva responsabilidad del Pleno del Consejo de la Judicatura calificar las circunstancias extraordinarias o emergentes del servicio de justicia que justifiquen la aplicación de

la parte final del numeral 2 del artículo 40 del COFJ, así como establecer el mecanismo para la designación temporal de dichos servidores judiciales (...);

Que mediante Memorando CJ-DNTH-2019-4815-M, de 23 de octubre de 2019, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección General el "Informe de Resultados de la Evaluación Integral a las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia";

Que mediante Resolución 163-2019, de 23 de octubre de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: "APROBAR EL INFORME FINAL DE RESULTADOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL A LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA";

Que mediante Resolución 182-2019, de 31 de octubre de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura dispuso la notificación de los resultados de la evaluación integral a las y los Jueces y Conjueces de Corte Nacional de Justicia, otorgando además un término adicional de tres días para que presenten las reconsideraciones a los resultados de sus evaluaciones;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, con Resolución 187-2019, de 15 de noviembre de 2019, aprobó el INFORME DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE EVALUACIÓN INTEGRAL A LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA;

Que en virtud de la carga procesal que mantiene pendiente la Corte Nacional de Justicia, tanto en recursos de casación y recursos extraordinarios de revisión como casos de fuero que legalmente le competen, en su calidad de máximo órgano jurisdiccional de la Función Judicial tiene el deber de administrar justicia con celeridad y eficiencia, por lo cual su labor jurisdiccional no puede ser interrumpida y limitada;

Que en virtud del proceso de evaluación: "EVALUACIÓN INTEGRAL A LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA" y los resultados obtenidos, el Pleno del Consejo de la Judicatura, sobre la base de los artículos 187 de la Constitución de la República y 6 de la Resolución 010-2019, contentiva del Reglamento para la evaluación integral de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador, removió a los jueces y conjueces que no obtuvieron el puntaje mínimo establecido en el artículo 6 de la resolución 010-2019, lo cual ha generado una situación extraordinaria y emergente en el servicio de justicia, produciendo vacantes en dichos cargos, los mismos que deben ser ocupados de manera urgente, a fin de no afectar el acceso a la tutela judicial efectiva y no paralizar el servicio de justicia; y,

En ejercicio de sus atribuciones contenidas en el artículo 181 de la Constitución de la República; artículos 40 y 264 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial y artículo 9 de la Resolución del Pleno 010-2019, de 19 de febrero de 2019,

RESUELVE:

DECLARAR LA NECESIDAD EXTRAORDINARIA Y EMERGENTE PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONJUECES TEMPORALES EN LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- Declarar la necesidad extraordinaria y emergente en la Corte Nacional de Justicia, en virtud de los resultados obtenidos dentro del proceso de "EVALUACIÓN INTEGRAL A LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA", que produjo la remoción de jueces y conjueces, conforme consta en la Resolución 187-2019, de 15 de noviembre de 2019 y los considerandos de la presente resolución, por lo que se justifica la aplicación de la parte final del numeral 2 del artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 2.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, con base en el informe que presente la Dirección Nacional de Talento Humano y el perfil aprobado en la sesión ordinaria 094-2019, de 14 de noviembre de 2019, designará a las y los conjueces temporales.

Artículo 3.- Las y los jueces de las Cortes Provinciales, de los Tribunales Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario, que sean designados conjueces y conjueces temporales, no se verán afectados en su carrera judicial y se desempeñarán en los referidos cargos temporales hasta cuando el Pleno del Consejo de la Judicatura dé por terminada su designación temporal, luego de lo cual serán reintegrados a sus respectivos cargos, sin perjuicio de las causales legales por las que podrían cesar.

Aquellos servidores de la carrera judicial jurisdiccional que reemplacen temporalmente a las y los jueces que se encuentren en las condiciones señaladas en el inciso anterior no se verán afectadas en la carrera judicial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Presidenta de la Corte Nacional de Justicia organizará los despachos con los jueces y conjueces que aprobaron el proceso de evaluación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Consejo de la Judicatura, dentro del plazo de diez (10) días, designará a los conjueces temporales que sustituirán a los jueces y conjueces removidos dentro del proceso de "EVALUACIÓN INTEGRAL A LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA".

Para tal efecto, la Dirección Nacional de Talento Humano deberá entregar al Pleno del Consejo de la Judicatura, dentro del plazo de cinco (5) días contados desde la expedición de la presente resolución, el informe referido en el artículo 2 de este instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución y cumplimiento de esta Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la

Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, Dirección Nacional Financiera y la Unidad Administrativa y de Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los quince días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

f.) Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez, **Presidenta del Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes, **Vocal del Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro, **Vocal del Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. Juan José Morillo Velasco, **Vocal del Consejo de la Judicatura.**

f.) Dra. Ruth Maribel Barreno Velin, **Vocal del Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó por unanimidad, esta resolución el quince de noviembre de dos mil diecinueve.

f.) Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán, **Secretaria General.**

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-DTL-2019-1171

**Marcelo Gustavo Blanco Dávila
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

Considerando:

Que mediante comunicaciones de 1 y 10 de octubre de 2019, la Ingeniera en Contabilidad y Auditoría Contadora Pública Autorizada Martha Cecilia Gualotuña Pedraza, solicita la calificación como auditor interno para las entidades financieras públicas y privadas controladas por la Superintendencia de Bancos;

Que el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

Que el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para los auditores internos;

Que en el capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas generales para las entidades del sector financiero público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, se establecen los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

Que el inciso séptimo del artículo 5, del citado capítulo II, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de dos (2) años contados desde la fecha de su notificación a la persona interesada;

Que la Ingeniera en Contabilidad y Auditoría Contadora Pública Autorizada Martha Cecilia Gualotuña Pedraza, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1717605396, reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes; y, no registra hechos negativos en la base de datos de operaciones activas y contingentes y estado de titulares de cuenta;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2019-1181-M de 30 de octubre de 2019, se ha emitido informe favorable para la calificación solicitada; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2019-14239 de 30 de abril del 2019,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la Ingeniera en Contabilidad y Auditoría Contadora Pública Autorizada Martha Cecilia Gualotuña Pedraza, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1717605396, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las entidades financieras públicas y privadas, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, la presente resolución de calificación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de octubre de dos mil diecinueve.

f.) Dr. Marcelo Gustavo Blanco Dávila, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de octubre de dos mil diecinueve.

f.) Silvia Jeaneth Castro Medina, Secretaria General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dra. Silvia Jeaneth Castro, Secretaria General.- 12 de noviembre de 2019.

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA**

**No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2019-0116
Catalina Pazos Chimbo
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.";

Que, el artículo 311 de la norma suprema establece que: "El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.";

Que, el artículo 170 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: "La fusión es la unión de dos o más entidades del sistema financiero nacional del mismo sector, por la que se comprometen a juntar sus patrimonios y formar una nueva sociedad, la cual adquiere a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervinientes. La fusión se produce también cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo.";

Que, el artículo 171 del Código mencionado determina: "Las fusiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.-La fusión ordinaria es la acordada y efectuada por entidades financieras que no estuvieren en situación de deficiencia de patrimonio técnico. (...)";

Que, el artículo 172 del Código señalado establece: "El proceso de fusión ordinario será normado por los organismos de control. (...)";

Que, el artículo 176 ibídem dispone: "Aprobación. La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente.- En caso de fusión ordinaria, se considerarán las políticas y regulaciones que en materia de control de poder del mercado, haya emitido la instancia reguladora competente y se requerirá un informe previo de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado cuando supere los límites por sector y/o segmento financiero determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en coordinación con la Junta de Control de Poder de Mercado.";

Que, el artículo 3 de la Norma del Proceso de Fusión Ordinario de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2017-045 de 10 de mayo de 2017, establece: "Fusión ordinaria.- La fusión ordinaria es la acordada y efectuada entre entidades que conforman el sector financiero popular y solidario, que no estuvieren en una situación de deficiencia de patrimonio técnico.";

Que, el literal a) del artículo 4 de la citada Norma, dispone: "Formas de fusión ordinaria.- La fusión ordinaria de las entidades del sector financiero popular y solidario podrá ser: a) Por absorción, cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo, manteniendo su personalidad jurídica, adquiriendo a título universal los derechos y obligaciones de las entidades absorbidas";

Que, el artículo 8 de la norma mencionada, establece: "Viabilidad de la Fusión.- Enviada a la Superintendencia el acuerdo previo de intención de fusión y el convenio de confidencialidad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria determinará la viabilidad de la fusión, basándose, entre otros aspectos, criterios de territorialidad, análisis de estados financieros, indicadores financieros y cumplimiento normativo de la entidad absorbente.";

Que, el artículo 11 ibídem, señala: "Contrato de fusión.- Aprobada la participación en el proceso de fusión por parte de las asambleas, los representantes legales suscribirán el contrato de fusión (...)".

Que, mediante trámites Nros. SEPS-IZ6-2019-001-27147 y SEPS-IZ6-2019-001-09259, ingresados el 17 de abril y 06 de febrero de 2019; respectivamente, los representantes de las COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO CACIQUE GURITAVE y CREA LTDA., remiten a esta Superintendencia, la Carta de Intención de Fusión y el Acuerdo de Confidencialidad de Información, entre otros documentos habilitantes para iniciar el proceso de Fusión Ordinaria por Absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREA LTDA. a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CACIQUE GURITAVE;

Que, conforme se desprende de los documentos adjuntos al Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-0076, mediante Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREA LDA., realizada el 14 de marzo de 2019, se resolvió aprobar su participación en el proceso de fusión por absorción con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CACIQUE GURITAVE; así mismo la Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CACIQUE GURITAVE, realizada el 31 de marzo de 2019, resolvió aprobar su participación en el proceso de fusión por absorción con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREA LTDA., suscribiéndose además el respectivo contrato de fusión entre las dos cooperativas;

Que, mediante Informe No. SEPS-IR-DNSES-2019-0166 de 22 de febrero de 2019, la Intendencia de Riesgos concluye que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREA LTDA y la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CACIQUE GURITAVE, cumplen con el requisito de no tener deficiencia patrimonial, previsto en el artículo 171 del Código Orgánico Monetario y Financiero para la fusión ordinaria"; y por su parte, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREA LTDA (Absorbente) "(...)" mantiene su calificación de riesgos original (Riesgo Bajo), mostrando deterioro en el nivel de morosidad, cobertura de cartera improductiva y grado de absorción del margen financiero. El aporte de la absorbida en la fusión sería de 3% en activos y pasivos y 2% en patrimonio (...) dado que el impacto de la absorción sería relativamente bajo, se considera viable la fusión (...).";

Que, a través del Informe No. SEPS-IFMR-DNMR-2019-041 de 08 de mayo de 2019, la Dirección Nacional de Mecanismos de Resolución, presenta su análisis sobre el proceso de fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREA LTDA a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CACIQUE GURITAVE, al que incorpora el detalle de la situación financiera de cada una de las cooperativas a fusionarse, sustentado en balances y estructuras reportadas a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con corte al mes de diciembre de 2018; señala además que: "De acuerdo a la Resolución No. 009, del 25 de septiembre de 2015, la Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado, en el artículo 3, determinó los montos de volumen de negocio sujetos a notificación obligatoria. En lo que corresponde a nuestro sector establece que el umbral es de 3.200.000 remuneraciones básicas unificadas. Por lo expuesto, la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREA LTDA., al asumir los activos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cacique Guritave, su nivel de activos ascendería a USD 59.919.667, razón por la cual no estaría superando el umbral establecido en volumen de negocios"; en función de su análisis recomienda autorizar la fusión solicitada;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-0076 de 10 de mayo de 2019, la Intendent

General Técnica, señala: "(...) en base al Informe Técnico Financiero Nro. SEPS-IFMR-DNMR-2019-041 de la Dirección Nacional de Mecanismos de Resolución, se recomienda la fusión ordinaria por absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cacique Guritave, por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREA LTDA. (...).";

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0864 de 14 de mayo de 2019, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREA LTDA, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CACIQUE GURITAVE;

Que, con instrucción inserta en el Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0864 de 14 de mayo de 2019, a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en la misma fecha, la Intendencia General Técnica emite su "PROCEDER" para continuar con del proceso de fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREA LTDA, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CACIQUE GURITAVE;

Que, mediante resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para suscribir las resoluciones de fusión de las organizaciones controladas; y,

Que, mediante acción de personal No. 0733 de 25 de junio 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la fusión por absorción por parte de la COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO CREA LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190158977001, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CACIQUE GURITAVE, con Registro Único de Contribuyentes No. 0391001588001, con domicilio en el cantón Azogues, provincia de Cañar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CACIQUE GURITAVE, con Registro Único de Contribuyentes No. 0391001588001, con domicilio en el cantón Azogues, provincia de Cañar.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar que los siguientes puntos de atención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito absorbida, pasen a formar parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREA LTDA:

TIPO	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA
Matriz	Cañar	Azogues	Taday
Sucursal	Cañar	Deleg	Solano

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CACIQUE GURITAVE, del Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Intendencia del Sector Financiero, registre los puntos de atención autorizado en el artículo tercero de la presente Resolución y comunicar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREA LTDA, los nuevos códigos asignados.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, notifique a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la fusión aprobada a fin de que excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CACIQUE GURITAVE, del listado de entidades obligadas a pagar la contribución que por seguro de depósitos le corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La aprobación de la presente fusión, no exonera a los representantes, directivos y empleados de las cooperativas fusionadas de sus responsabilidades civiles, penales o administrativas que llegasen a determinarse en lo posterior, como consecuencia de sus actuaciones previas a la presente fecha. Asimismo, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar, en cualquier momento, toda la información que requiera de las cooperativas respecto de sus actividades previas a la fusión.

SEGUNDA.- La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, para los fines legales correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de mayo de 2019.

f.) Catalina Pazos Chimbo, Intendente General Técnico.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Certifico Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Superintendencia.- Fojas 3.- 28 de octubre de 2019.- f.) Ilegible, Dirección Nacional de Certificaciones.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2019-0117
Catalina Pazos Chimbo
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Considerando:

Que, el artículo 309 ibídem manifiesta: "El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente par sus decisiones";

Que, el artículo 311 de la norma suprema establece que: "El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria";

Que, el artículo 170 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: "La fusión es la unión de dos o más entidades del sistema financiero nacional del mismo sector, por la que se comprometen a juntar sus patrimonios y formar una nueva sociedad, la cual adquiere a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervinientes. La fusión se produce también cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continua subsistiendo.";

Que, el artículo 171 del Código mencionado determina: "Las fusiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.-

La fusión ordinaria es la acordada y efectuada por entidades financieras que no estuvieren en situación de deficiencia de patrimonio técnico. (...)"

Que, el artículo 172 del Código señalado establece: "El proceso de fusión ordinario será normado por los organismos de control. (...);"

Que, el artículo 176 ibídem, dispone: "Aprobación. La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente. En caso de fusión ordinaria, se considerarán las políticas y regulaciones que en materia de control de poder del mercado, haya emitido la instancia reguladora competente y se requerirá un informe previo de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado cuando supere los límites por sector y/o segmento financiero determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en coordinación con la Junta de Control de Poder de Mercado.";

Que, el artículo 3 de la Norma del Proceso de Fusión Ordinario de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2017-045 de 10 de mayo de 2017, establece: "Fusión ordinaria.- La fusión ordinaria es la acordada y efectuada entre entidades que conforman el sector financiero popular y solidario, que no estuvieren en una situación de deficiencia de patrimonio técnico.";

Que, el literal a) del artículo 4 de la citada Norma, dispone: "Formas de fusión ordinaria.- La fusión ordinaria de las entidades del sector financiero popular y solidario podrá ser: a) Por absorción, cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo, manteniendo su personalidad jurídica, adquiriendo a título universal los derechos y obligaciones de las entidades absorbidas;"

Que, el artículo 8 de la norma mencionada, establece: "Viabilidad de la Fusión.- Enviada a la Superintendencia el acuerdo previo de intención de fusión y el convenio de confidencialidad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria determinará la viabilidad de la fusión, basándose, entre otros aspectos, criterios de territorialidad, análisis de estados financieros, indicadores financieros y cumplimiento normativo de la entidad absorbente.";

Que, el artículo 11 ibídem, señala: "Contrato de fusión.- Aprobada la participación en el proceso de fusión por parte de las asambleas, los representantes legales suscribirán el contrato de fusión (...)"

Que, mediante trámite No. SEPS-UIO-2019-001-15272 de 01 de marzo de 2019, el representante de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PADRE JULIÁN LORENTE LTDA., remite a esta Superintendencia, la Carta de Intención de Fusión y el Acuerdo de Confidencialidad de Información, para iniciar el proceso de Fusión Ordinaria por Absorción por parte de la COOPERATIVA DE

AHORRO CRÉDITO PADRE JULIÁN LORENTE LTDA. a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN Y DESARROLLO;

Que, conforme se desprende de los documentos adjuntos al Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-0986 de 07 de mayo de 2019, mediante Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN Y DESARROLLO, realizada el 02 de mayo de 2019, se resolvió aprobar su participación en el proceso de fusión por absorción con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PADRE JULIÁN LORENTE LTDA.; así mismo la Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PADRE JULIÁN LORENTE LTDA, realizada el 30 de marzo de 2019, resolvió aprobar su participación en el proceso de fusión por absorción con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN Y DESARROLLO, suscribiéndose además el respectivo contrato de fusión entre las cooperativas;

Que, mediante Informe No. SEPS-IR-DNSES-2019-0227 de 27 de marzo de 2019, la Intendencia de Riesgos concluye que la COOPERATIVA DE AHORRO CRÉDITO PADRE JULIÁN LORENTE LTDA y la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN

Y DESARROLLO, (...) cumplen con el requisito de no tener deficiencia patrimonial, conforme lo previsto en el artículo 171 del COMyF para la fusión ordinaria"; por su parte, "(...) la Cooperativa de Ahorro y Crédito Padre Julián Lorente Ltda. (sic), (absorbente), mantiene su nivel de riesgo original."; por lo que: "(...) se determinar (sic) viable la fusión ordinaria entre la Cooperativa de Ahorro y Crédito Padre Julián Lorente Ltda. (sic), la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión y Desarrollo.";

Que, a través del Informe No. SEPS-IFMR-DNMR-2019-035 de 15 de abril de 2019, la Dirección Nacional de Mecanismos de Resolución, presenta su análisis sobre el proceso de fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PADRE JULIÁN LORENTE LTDA. a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN Y DESARROLLO, al que incorpora el detalle de la situación financiera de cada una de las cooperativas a fusionarse, sustentado en balances y estructuras reportadas a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con corte al mes de diciembre de 2018, recomendando autorizar la fusión solicitada; del mismo modo, informa que la fusión ordinaria entre la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PADRE JULIÁN LORENTE LTDA. y la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN Y DESARROLLO, no sobrepasa el umbral establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 009 de 25 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, razón por la cual, no se requiere un informe previo de la entidad competente en materia de control de poder del mercado;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-0831 de 16 de abril de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, señala: "(...) en base al informe Técnico Financiero No. SEPS-

IFMR-DNMR-2019-035 de la Dirección Nacional de Mecanismos de Resolución, se recomienda la fusión ordinaria por absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión y Desarrollo por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Padre Julián Lorente Ltda.”;

Que, memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-0986 de 07 de mayo de 2019, la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, remite el expediente de fusión, las convocatorias y el acta de la segunda asamblea extraordinaria de socios de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN Y DESARROLLO, junto con el respectivo listado de asistencia;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0876 de 15 de mayo de 2019, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PADRE JULIÁN LORENTE LTDA. a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN Y DESARROLLO;

Que, con instrucción inserta en el Memoranda No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0876 de 15 de mayo de 2019, a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en la misma fecha, la Intendencia General Técnica emite su “PROCEDER” para continuar con del proceso de fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PADRE JULIÁN LORENTE LTDA. a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN Y DESARROLLO;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para suscribir las resoluciones de fusión de las organizaciones controladas por la Superintendencia; y,

Que, mediante acción de personal No. 0733 de 25 de junio 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombro como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PADRE JULIÁN LORENTE LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1190015110001, con domicilio en el cantón Loja, provincia de Loja, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN Y DESARROLLO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791274717001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN Y DESARROLLO con Registro Único de Contribuyentes No. 1791274717001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar que el siguiente punto de atención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito absorbida, pasen a formar parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PADRE JULIÁN LORENTE LTDA.:

TIPO	PROVINCIA	CANTÓN
Matriz	Pichincha	Quito

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN Y DESARROLLO, del Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Intendencia del Sector Financiero, registre el punto de atención autorizado en el artículo tercero de la presente Resolución y comunicar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PADRE JULIÁN LORENTE LTDA., el nuevo código asignado.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, notifique a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la fusión aprobada a fin de que excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN Y DESARROLLO, del listado de entidades obligadas a pagar la contribución que por seguro de depósitos le corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La aprobación de la presente fusión, no exonera a los representantes, directivos y empleados de las cooperativas fusionadas de sus responsabilidades civiles, penales o administrativas que llegasen a determinarse en lo posterior, como consecuencia de sus actuaciones previas a la presente fecha. Asimismo, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar, en cualquier momento, toda la información que requiera de las cooperativas respecto de sus actividades previas a la fusión.

SEGUNDA.- La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, para los fines legales correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos e Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de mayo de 2019.

f.) Catalina Pazos Chimbo, Intendente General Técnico.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR

Y SOLIDARIA.- Certifico Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Superintendencia.- Fojas 3.- 28 de octubre de 2019.- f.) Ilegible, Dirección Nacional de Certificaciones.

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA****No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNMR-2019-0123****Catalina Pazos Chimbo
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****Considerando:**

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”;

Que, el artículo 311 ibídem establece que: “El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”;

Que, el artículo 170 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: “La fusión es la unión de dos o más entidades del sistema financiero nacional del mismo sector, por la que se comprometen a juntar sus patrimonios y formar una nueva sociedad, la cual adquiere a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervinientes. La fusión se produce también cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo”;

Que, el artículo 171 del Código mencionado determina: “Las fusiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.-(...) La fusión extraordinaria se produce entre una entidad que se encuentre en situación de deficiencia de patrimonio técnico con otra entidad que no se hallare en tal situación; en este caso, siempre será necesaria la aceptación expresa del representante legal de la entidad que no se encontrare en situación de deficiencia, quien para el efecto queda facultado para tomar esta decisión. Para este caso, la junta general de accionistas o el organismo que haga sus veces de la entidad que no se hallare en deficiencia de patrimonio técnico, se tendrá por convocada para resolver la fusión extraordinaria. Si la junta general de accionistas o el organismo que haga sus veces no atiende esta convocatoria, el organismo de control dispondrá la reunión obligatoria de estos cuerpos colegiados para que resuelvan lo que corresponda, con los miembros que estuvieren presentes”;

Que, el artículo 172 del Código señalado establece: “(...) El proceso de fusión extraordinario queda exceptuado de los procedimientos ordinarios de fusión y será regulado por

la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Esta fusión estará exenta del pago de tributos. Igual exención tendrán las cooperativas de ahorro y crédito cuando se fusionen con otras”;

Que, el artículo 176 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: “Aprobación. La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente.-En caso de fusión ordinaria, se considerarán las políticas y regulaciones que en materia de control de poder del mercado, haya emitido la instancia reguladora competente y se requerirá un informe previo de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado cuando supere los límites por sector y/o segmento financiero determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en coordinación con la Junta de Control de Poder de Mercado. En caso de fusión extraordinaria, no serán necesarios estos requisitos”;

Que, el artículo 287 ibídem dispone: “El incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva será causal para instrumentar una fusión extraordinaria, disponer la exclusión de activos y pasivos o la liquidación forzosa de la entidad financiera”;

Que, los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Sección I “Proceso de fusión extraordinario de entidades del sector financiero popular y solidario”, del Capítulo V “De fusiones, conversiones y asociaciones”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establece: “Art. 1.- Objeto: (...) La fusión extraordinaria se produce por la absorción de una entidad que se encuentre en situación de deficiencia de patrimonio técnico por otra entidad del mismo sector que no se hallare en tal situación y que continúa subsistiendo”.- “Art. 2.- Condiciones: Se podrá implementar un proceso de fusión extraordinario cuando la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria haya determinado que la entidad financiera a ser absorbida se encuentra incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias: 1. Incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva; (...)”.- “Art. 3.-Criterios para identificar posibles entidades absorbentes: La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, una vez que haya determinado las circunstancias señaladas en el artículo anterior, procederá a identificar las potenciales entidades absorbentes dentro del sector financiero popular y solidario sobre la base de los siguientes criterios: 1. Cumplimiento normativo: Relacionado con solvencia, liquidez, administración de riesgos y gobierno corporativo o cooperativo; 2. Nivel de riesgo: Mantener un perfil muy bajo o bajo, entendiéndose como tales a aquellas entidades cuya condición económico - financiera, calidad de gobierno corporativo o cooperativo y de gestión de riesgos, entre otras condiciones que determine el organismo de control, se consideran suficientes para el tamaño y 6 de 8 complejidad de sus operaciones o que presentan recomendaciones menores que no generan una preocupación significativa; y, 3. Nivel de activos: Disponer al menos con activos por un monto equivalente a dos veces el nivel de activos de la o las entidades

financieras a absorber. Identificadas las potenciales entidades financieras absorbentes, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria les solicitará que su representante legal manifieste por escrito el interés para participar en el proceso de fusión extraordinario".- "Art. 4.- Entrega de información a los interesados. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria entregará a las entidades que hayan manifestado su interés de participar en el proceso de fusión extraordinario, la información financiera en forma impresa y en medio magnético de la entidad inviable, que hubiere recabado como producto de los procesos de supervisión in situ o extra situ. Las entidades, en coordinación con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, podrán tener acceso a la documentación e información que repose en la entidad financiera inviable. Previo a la recepción de cualquier información las entidades deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad respecto de su uso. Asimismo, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria establecerá los formatos para la presentación de propuestas de fusión extraordinaria".- "Art. 5.- Presentación de propuestas de fusión extraordinaria: Las entidades financieras deberán presentar su propuesta de fusión extraordinaria para absorber a la entidad financiera inviable en las oficinas del organismo de control, en el día y hora establecidos para el efecto".- "Art. 6.- Criterios para la selección de la entidad financiera absorbente: La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria seleccionará a la entidad financiera absorbente de acuerdo con los siguientes criterios y orden de aplicación: 1. Que tenga presencia en los mismos espacios territoriales en donde opera la entidad financiera inviable; 2. Que presente el menor nivel de riesgo; y, 3. Que presente el mayor nivel de activos. Si solo una entidad financiera hubiere manifestado su aceptación de absorber a la entidad financiera inviable, con dicha entidad se continuará el proceso de fusión extraordinario".- "Art. 7.- Convocatoria a asamblea general de socios de la entidad seleccionada: Una vez seleccionada la entidad absorbente, su representante legal, en un plazo no mayor de dos días, convocará a la asamblea general de socios para que resuelvan exclusivamente sobre la fusión extraordinaria, asamblea que deberá reunirse en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la fecha de la convocatoria (...). Si la decisión de la asamblea general de socios fuere positiva la Superintendencia emitirá la resolución correspondiente (...)."- "Art. 8.- Resolución de fusión: La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitirá la resolución de fusión correspondiente. (...) Como consecuencia de la expedición de la resolución de fusión extraordinaria, la entidad absorbente asume el dominio, a título universal, de todos los bienes muebles e inmuebles de la entidad absorbida, y de los créditos, privilegios, garantías, derechos de propiedad intelectual y otros derechos que le pertenecieren a la entidad absorbida";

Que, conforme Resolución No. SEPS-IR-DNRPLA-2016-245 de 14 de diciembre de 2016, la Intendencia de Riesgos resolvió disponer que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LOS ALISOS LTDA., se someta a un programa de supervisión intensiva, por presentar un perfil de riesgos alto;

Que, a través del Informe de Auditoría No. SEPS-IZ6-DZSF-2019-0002 de 08 de febrero de 2019, el equipo auditor designado por la Intendencia Zonal 6, informa que realizó la supervisión in situ con corte al 20 de septiembre de 2018, a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Alisos Ltda., efectuó un levantamiento de información y seguimiento al Programa de Supervisión Intensiva, concluyendo que la mencionada cooperativa no ha cumplido con las seis estrategias previstas en el programa, estrategias que fueron exigibles hasta el 14 de diciembre de 2018, es decir presenta un incumplimiento del 100%, encontrándose incurso en lo establecido en el artículo 287 del Código Orgánico Monetario y Financiero, por lo que recomienda: "(...) Dar por terminado el Programa de Supervisión Intensiva al cual sometió esta Superintendencia a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Alisos Ltda., mediante Resolución No. SEPS-IR-DNRPLA-2016-245 de 14 de diciembre de 2016, al haber concluido el plazo para su implementación (...)"². Determinar la viabilidad de instrumentación de una fusión extraordinaria o caso contrario disponer se inicie el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Alisos Ltda., con número de RUC 0190363236001 en concordancia con lo determinado en el numeral 2 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...);

Que, mediante Resolución No. SEPS-IR-DNRPLA-2019-008 de 28 de marzo de 2019, la Intendencia de Riesgos de esta Superintendencia resuelve, dar por terminado el Programa de Supervisión Intensiva a la cual fue sometida la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Alisos Ltda., por incumplimiento sustancial de los objetivos y estrategias dispuestas dentro del plazo previsto;

Que, la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismo de Resolución, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-0720 de 29 de marzo de 2019, solicita a la Intendencia de Riesgos, remita un informe mediante el cual determine las entidades a nivel nacional que puedan participar en el proceso de fusión extraordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Alisos Ltda.;

Que, la Intendencia de Riesgos, en respuesta al requerimiento de la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, a través del memorando No. SEPS-SGD-IR-2019-0348 de 02 de abril de 2019, remite el listado de entidades que podrían participar en el proceso de fusión extraordinaria, entre las cuales figura la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juventud Ecuatoriana Progresista Ltda.;

Que, con fechas 04 y 09 de abril de 2019, este organismo de control procedió a enviar sendos oficios a las Cooperativas de Ahorro y Crédito que constan en el listado remitido por la Intendencia de Riesgos, con el fin de invitarles a participar en el proceso de fusión extraordinaria;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-0822 de 15 de abril de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, solicita al Intendente de Riesgos, realice el análisis de riesgo de cinco cooperativas de ahorro y crédito que han manifestado su

interés en participar en el proceso de fusión extraordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Alisos Ltda.;

Que, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante oficios de 16 de abril de 2019, procede a enviar a las cinco cooperativas que indicaron su interés en el proceso, la última información financiera de la entidad inviable para el correspondiente análisis y posterior ratificación o negativa de continuar en el proceso de fusión;

Que, el Intendente de Riesgos (S), remite el informe solicitado por el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, con memorando No. SEPS-SGD-IR-2019-0412 de 26 de abril de 2019, en el mismo que informa que: "(...) El proceso realizado fue el siguiente: con el balance ajustado de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Alisos (sic) a septiembre de 2018 remitido por la Intendencia del Sector Financiero y las estructuras del balance (B11) de las Cooperativas interesada en la fusión, se simuló la fusión de los mismos (...)", indicando que 4 entidades reportan un nivel de riesgo muy bajo y 1 reporta el nivel de riesgo bajo;

Que, mediante informe No. SEPS-IFMR-DNMR-2019-040 de 06 de mayo de 2019, la Directora Nacional de Mecanismos de Resolución, remite al Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el informe con el cual se determina la entidad ganadora de la fusión extraordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Alisos Ltda., concluyendo que: "(...) En base al análisis efectuado con corte a Febrero (sic) 2019, se determinó que la entidad que cumple con los criterios establecidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en base a la resolución No. 163-2015-F, expedida por la Junta de Regulación Política Monetaria y Financiera es la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juventud Ecuatoriana Progresista Ltda. con RUC 0190115798001; por lo que corresponde a ésta entidad continuar con el proceso establecido (...)", recomendando que se notifique a la cooperativa elegida a fin de que convoque a la asamblea y remita la documentación para continuar con el proceso de fusión extraordinaria;

Que, con oficio No. GE-00465-2019 de 13 de mayo de 2019, ingresado a esta Superintendencia mediante trámite No. SEPS-IZ6-2019-001-33800 de la misma fecha, el economista Floresmilo Alvear, Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juventud Ecuatoriana Progresista Ltda., remite el acta de asamblea general de representantes de 11 de mayo de 2019, en la cual se resuelve aprobar por unanimidad la participación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juventud Ecuatoriana Progresista Ltda., como entidad absorbente en el proceso de fusión extraordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Alisos Ltda., autorizando al gerente de la cooperativa para que suscriba y legalice la documentación que fuere necesaria;

Que, la Directora Nacional de Mecanismos de Resolución, remite al Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el informe No. SEPS-IFMR-DNMR-2019-049 de 16 de mayo de 2019, en el cual se concluye que: "(...) al consolidarse sus balances, el activo total de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juventud Ecuatoriana Progresista Ltda., sumaría un valor de USD 2.007.604.126, el pasivo total por un valor de USD

1.799.184.946 y el patrimonio por USD 199.814.131. El impacto que tendría la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juventud Ecuatoriana Progresista Ltda., sería: el índice de solvencia disminuiría aproximadamente del 11,805% al 11,899%, el índice de liquidez disminuiría del 23,242% a 23,239% y su indicador de morosidad ampliada incrementaría de 3,62% a 3,63%"; por ello, "(...) recomienda dar continuidad al proceso de fusión extraordinaria propuesto por la Intendencia de Riesgos en concordancia con el Informe de Auditoría No. SEPS-IZ6-DZSF-2019-002 emitido por la Intendencia del Sector Financiero para la absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Alisos Ltda., toda vez que se ha cumplido con el proceso y los requerimientos establecidos en la Resolución No. 163-2015-F por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juventud Ecuatoriana Progresista Ltda. (...)"

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-0140 de 17 de mayo de 2019, la Intendente General Técnico señala: "(...) en base del Informe Técnico Financiero No. SEPS-IFMR-DNMR-2019-049, de la Dirección Nacional de Mecanismos de Resolución, se recomienda la fusión extraordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Alisos Ltda. por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juventud Ecuatoriana Progresista Ltda. (...)"

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0917 de 22 de mayo de 2019, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la fusión extraordinaria por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA LTDA. a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LOS ALISOS LTDA.;

Que, con instrucción inserta en el Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0917 de 22 de mayo de 2019, a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con fecha 27 de mayo de 2019, la Intendencia General Técnica emite su "PROCEDER" para continuar con el proceso de fusión extraordinaria por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA LTDA. a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LOS ALISOS LTDA.;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, suscribir las resoluciones de fusión de las entidades del sector financiero popular y solidario, controladas por la Superintendencia; y,

Que, mediante acción de personal No. 0733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer la fusión extraordinaria por absorción por parte de la

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA LTDA. con Registro Único de Contribuyentes No. 0190115798001, con domicilio en el cantón Cuenca provincia de Azuay, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LOS ALISOS LTDA. con Registro Único de Contribuyentes No. 0190363236001, con domicilio en el cantón Sigsig, provincia de Azuay, quien asume a título universal el patrimonio y la totalidad del activo, pasivo, créditos, privilegios, garantías, derechos de propiedad intelectual y otros derechos de la entidad absorbida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la cesación en sus funciones de los administradores y representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LOS ALISOS LTDA., quienes se encuentran prohibidos de realizar operaciones a nombre de su administrada o representada, en especial otorgar nuevos créditos a partir de la notificación de la presente Resolución. Quienes violaren esta prohibición responderán personalmente por los montos de las operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a los registradores de la propiedad de los cantones en los cuales la entidad

TIPO	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA
Matriz	Azuay	Sigsig	San José de Raranga

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Disponer a la Intendencia del Sector Financiero, registre el punto de atención autorizado en el artículo sexto de la presente Resolución y comunicar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA LTDA., el nuevo código asignado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Disponer a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, notifique a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la fusión a fin de que excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LOS ALISOS LTDA., del listado de entidades obligadas a pagar la contribución que por seguro de depósitos le corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los representantes legales, miembros de los consejos de administración o vigilancia de la entidad financiera que se extingue con motivo de la fusión extraordinaria, serán responsables por todos los actos y contratos anteriores a la fecha de la emisión de la presente resolución; así como por los activos, pasivos y contingentes no revelados en la información entregada a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Este organismo de control podrá solicitar, en cualquier momento, toda la información que requiera de las cooperativas respecto de sus actividades previas a la fusión.

SEGUNDA.- Disponer al representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LOS ALISOS LTDA., que preste todas las facilidades para realizar el traspaso de los activos, pasivos y patrimonio, incluyendo los bienes muebles e inmuebles, créditos, privilegios, garantías, derechos de propiedad intelectual y otros derechos que le pertenezcan a la entidad absorbida;

financiera absorbida tenga bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos, inscriban o tomen nota al margen de los documentos correspondientes, respecto del traspaso de dominio a favor de la entidad financiera absorbente que se produce en virtud de la fusión extraordinaria;

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LOS ALISOS LTDA. con Registro Único de Contribuyentes No. 0190363236001, con domicilio en el cantón Sigsig, provincia de Azuay.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LOS ALISOS LTDA., del Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEXTO.- Autorizar que el siguiente punto de atención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito absorbida, pase a formar parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA LTDA.

con la finalidad de precautelar la continua atención a los socios.

TERCERA.- Disponer a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA LTDA., la publicación de un extracto de la presente resolución que será elaborado por este Organismo de Control, por una sola vez, en un diario del domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LOS ALISOS LTDA. y en uno de circulación nacional.

CUARTA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

QUINTA.- La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, para los fines legales correspondientes.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de mayo de 2019.

f.) Catalina Pazos Chimbo, Intendente General Técnico.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Certifico: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Superintendencia.- Fojas 4.- 28 de octubre de 2019.- f.) Ilegible, Dirección Nacional de Certificaciones.